



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá miércoles 25 de marzo de 2009

N° 26248

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° N°DAL-075-ADM-2008  
(De lunes 20 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL RESUELTO N° DAL-071-ADM-2007 DE 16 DE OCTUBRE DE 2007".

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 122  
(De martes 26 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADA".

### MINISTERIO DE VIVIENDA

Decreto Ejecutivo N° 7  
(De jueves 12 de febrero de 2009)

"POR EL CUAL SE LIBERA UNA FINCA DE LAS RESTRICCIONES DESCRITAS EN EL DECRETO NO. 30 DE 5 DE DICIEMBRE DE 1973"

### AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP No.49  
(De martes 23 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE RECONOCE EL PERÍODO DE GRACIA DE CIENTO VEINTE MESES O DIEZ AÑOS DEL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 01-08 DE 18 DE MARZO DE 2008 Y DEL CONTRATO PARA EL USO DE AGUAS SALOBRES NO. 001-08 DE 18 DE MARZO DE 2008, A FAVOR DE LA SOCIEDAD JULELAL HOLDINGS PANAMA, S. A."

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2485-Telco  
(De martes 10 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA IMPLEMENTAR LA FACILIDAD DE PORTABILIDAD NUMÉRICA LUEGO DE RECIBIR COMENTARIOS EN LA CONSULTA PÚBLICA REALIZADA DEL 2 AL 16 DE MAYO DE 2008."

### AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN-2486-Elec  
(De viernes 13 de marzo de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE ACUERDO DE INTERCONEXIÓN DE PEQUEÑOS SISTEMAS FOTOVOLTAICOS (PSE), QUE DEBERÁN APLICAR ELEKTRA NORESTE, S.A., LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S.A. Y LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CHIRIOQUÍ, S.A. A SUS CLIENTES"

### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 24/08  
(De martes 23 de diciembre de 2008)



"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD H 58 INVESTMENT, INC., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO".

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**

Resolución N° 049-DG/DAJ  
(De jueves 19 de febrero de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA AL CENTRO CULTURAL UBICADO EN EL EDIFICIO P.H. CINEMAS PLAZA LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE AGUADULCE, CORREGIMIENTO CABECERA, PROVINCIA DE COCLÉ, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), CON EL NOMBRE DE "CENTRO CULTURAL RAMÓN H. JURADO"

**CONSEJO MUNICIPAL DE LA PALMAS / VERAGUAS**

Acuerdo Municipal N° 13  
(De miércoles 3 de septiembre de 2008)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2009, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009"

**CONSEJO MUNICIPAL DE BUGABA / CHIRIQUÍ**

Acuerdo Municipal N° 55  
(De jueves 16 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL, SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 11 DE 10 DE MARZO DE 2000 Y SE ADJUDICA A TÍTULO GRATUITO A LA JUNTA COMUNAL LA ESTRELLA UN GLOBO DE TERRENO QUE MIDE CUATRO HECTÁREAS MÁS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (4 HAS + 4258.81 MTS<sup>2</sup>)."

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA**

Acuerdo Municipal N° 32  
(De martes 18 de noviembre de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE SANTO DOMINGO, DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LA RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

AVISOS / EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL-075-ADM-2008 PANAMÁ 20 DE OCTUBRE DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y le señala sus funciones y facultades.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que mediante el Resuelto N° DAL-071-ADM-2007 de 16 de octubre de 2007, se delegó la Representación Legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en el licenciado Adonai Ríos Samaniego, Viceministro de Desarrollo Agropecuario, portador de la cédula de identidad personal N° 7-11-2303, para que conjuntamente con el Director Administrativo de la Institución, sean los funcionarios responsables de firmar las cuentas en el Proyecto Post Cosecha de



Café Especial.

Que se hace necesario dejar sin efecto el Resuelto N° DAL-071-ADM-2007 de 16 de octubre de 2007.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el Resuelto N° DAL-071-ADM-2007 de 16 de octubre de 2007.

SEGUNDO: EL presente resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

Ministro

ADONAI RÍOS S.

Viceministro

DECRETO No. *69*  
(de *16* de *agosto* de 2008)

"Por el cual se designa a la Viceministra de Desarrollo Social, Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales.

**DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO: Se designa a RINA RODRIGUEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Desarrollo Social, Encargada, el 28 y 29 de agosto de 2008, inclusive, por ausencia de DIANA DE MOLO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* días del mes de *agosto* de dos mil ocho (2008).

  
MARTIN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

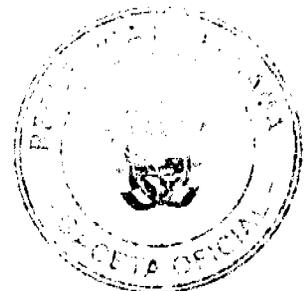
REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO EJECUTIVO No.7

(de 12 de febrero de 2009)

"Por el cual se libera una finca de las restricciones descritas en el Decreto No. 30 de 5 de diciembre de 1973"



## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No. 30 de 5 de diciembre de 1973, se declaró como área de interés social urgente, sujeta a Renovación Urbana, un Sector del Corregimiento de El Chorrillo;

Que según dicho Decreto, a partir de su vigencia, el desarrollo de esa área del Corregimiento de El Chorrillo, estará controlado y reglamentado por el Ministerio de Vivienda;

Que dentro del área declarada de interés social urgente sujeta a Renovación Urbana, se encuentra ubicada la finca No. 2019 inscrita al tomo 34, folio 366 Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público;

Que la sociedad CHRISTIAN MISSION DE PANAMÁ, en su condición de propietaria de la finca descrita, han solicitado al Ministerio de Vivienda, que se levanten las restricciones de Renovación Urbana que pesan sobre dicho inmueble;

Que la finca 2019 posee un área aproximada de 303.80 m2 de la cual se afectaron 300.00 m2 para construir una rampa desde Calle 27 Oeste hasta Avenida de Los Mártires como parte de la obra de ensanche de los accesos al puente de Las Américas;

Que El Estado a través del Ministerio de Obras Públicas suscribió con la propietaria un Acuerdo de Indemnización por la afectación de la finca No. 2019;

Que de acuerdo a Informe Técnico No. 2-09 de 7 de enero de 2009, del Departamento de Investigaciones Urbanas de la Dirección de Desarrollo Urbano, se recomienda liberar las restricciones de Renovación Urbana que pesan sobre la finca No. 2019, tomo 34, folio 366, ubicada en la Calle Gustavo Torreglosa (Calle 27 Oeste) del corregimiento de El Chorrillo, y se autorice la inscripción en el Registro Público de la Escritura 21609 de 7 de noviembre de 2008, mediante la cual se traspasa la mencionada finca a favor de la Nación;

Que se considera viable jurídicamente lo solicitado, toda vez que el Ministerio de Vivienda no solo contempla demolición de estructuras y construcción de nuevos edificios, sino también mejoras al sistema vial;

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liberar la finca No. 2019 inscrita en el Registro Público al tomo 34, folio 366 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de las restricciones descritas en el Decreto No. 30 de 5 de diciembre de 1973.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 95 de 4 de octubre de 1973; Decreto No. 30 de 5 de diciembre de 1973.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

GABRIEL DIEZ P.

Ministro de Vivienda

REPÚBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMA

ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No. 49 de 23 de diciembre de 2008.

"Por la cual se reconoce el período de gracia de ciento veinte meses o diez años del pago de los cánones de arrendamiento del Contrato de Concesión No. 01-08 de 18 de marzo de 2008 y del Contrato para el uso de aguas salobres No. 001-08 de 18 de marzo de 2008, a favor de la sociedad JULELAL HOLDINGS PANAMA, S. A."

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD



## DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la Sociedad JULELAL HOLDINGS PANAMA, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 431826, Documento 452954, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, por medio de su representante legal, el señor Hiro Devin Mutoh, celebró con el Estado el Contrato de Concesión No. 01-08 de 18 de marzo de 2008, por el cual se le otorga a la Concesionaria el derecho de ocupar un área de albinas de 1,889 ha + 3,251 m<sup>2</sup>, ubicada en el Sector de El Salado, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por un período de 20 años, aprobado por la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente, la Sociedad JULELAL HOLDINGS PANAMA, S.A., celebró con el Estado el Contrato de Concesión para el uso de aguas salobres No. 001-08 de 18 de marzo de 2008, por el cual se le otorga a la Concesionaria el derecho a utilizar un caudal de 176 litros por segundo, tomados de la fuente hídrica denominada Estero El Salado, para el desarrollo de actividades acuícolas (construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones) en una superficie de espejo de agua de 1,889 ha + 3,251 m<sup>2</sup>, ubicada en el Sector de El Salado, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Que el licenciado CARLOS RIVAS GRIMALDO, en calidad de Apoderado Legal la Sociedad JULELAL HOLDINGS PANAMA, S.A., presentó ante el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el día 26 de marzo de 2008, solicitud de exoneración del canon de arrendamiento por un período de 10 años de los Contratos de Concesión No. 01-08 de 18 de marzo de 2008 y del Contrato de Concesión para el uso de aguas salobres No. 001-08 de 18 de marzo de 2008, con fundamento jurídico en el artículo 18 de la Ley No. 58 de 1995, modificado por el artículo 1 de la Ley No. 9 de 21 de enero de 2004.

Que mediante solicitud SGM-097 de 25 de abril de 2008 y SGM-101 de 13 de mayo de 2008, la Secretaria General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, solicita al Téc. Miguel De León, Jefe de la Estación Experimental de Aguas Estuarinas "Ing. Enrique Enseñat", se realice una inspección a la finca propiedad de la Sociedad Julelal Holdings Panama, S.A., para verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo del área ocupada, aportando para estos efectos los planos, el Estudio de Factibilidad y copia de foto aérea.

Que mediante Nota VU-019-08 de 11 de diciembre de 2008, la Oficina de Ventanilla Única de Trámites y Registros de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, remite informe de cumplimiento del Plan De Desarrollo, efectuado a la referida empresa, enviado mediante Nota EEE-095-08, de 17 de junio de 2008, a fin que se realicen los trámites legales correspondientes al reconocimiento del periodo de gracia de 10 años de los cánones de arrendamiento establecidos.

Que en el informe de inspección de evaluación del Plan de Desarrollo de la Sociedad Julelal Holdings Panama, S.A, se establece que "hasta el momento esta granja camaronera ha cumplido con el desarrollo de 518 has + 4,476 m<sup>2</sup> en el Sector El Gallo y 738 has + 0,000 m<sup>2</sup> en el Sector El Tigre, ambos sectores suman un total de 1,256 has + 4,476 m<sup>2</sup> que se encuentran actualmente desarrollando. Existen adicionalmente dos estanques en el sector El Tigre actualmente de 105 has (Porroco) y 100 has (Macabi) que hacen un total de 205 has de cultivo extensivo".

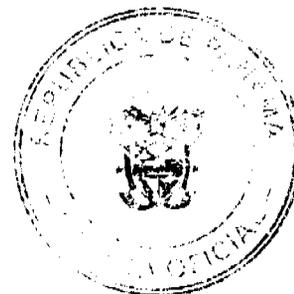
Que ante lo expuesto en el párrafo anterior, el Lic. Miguel De León, Jefe de la Estación Experimental de Aguas Estuarinas "Ing. Enrique Enseñat", recomienda a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, a través de la Ventanilla Única, extender la certificación solicitada por la empresa, para acogerse a los incentivos que establece la Ley de Acuicultura.

Que mediante Certificación No. 0016-08 de 22 de diciembre de 2008, de la Ventanilla Única de Trámites y Registros de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, se establece que la Sociedad Julelal Holdings Panama, S.A., mantiene registros en Ventanilla Única, de Concesión de tierras albinas con solicitud No. 0078, de la cual ha cumplido con el desarrollo de 1,461 has + 4,476 m<sup>2</sup>, 77.35% del proporcional de tierra útil.

Que mediante memorando OAL-191-08 de 22 de diciembre de 2008, el Jefe de Asesoría Jurídica de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá solicita a la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad, le informe si la Sociedad Julelal Holdings Panama, S.A., presenta morosidad en los contratos de concesión otorgados.

Que mediante memorando DAYFI-243-08 de 22 de diciembre de 2008, la Subdirección de Administración y Finanzas informa al Jefe de Asesoría Legal que la Sociedad Julelal Holdings Panama, S.A., adeuda la suma de ciento dos mil sesenta balboas (B/.102,060.00), a razón de 9 meses de vigencia del Contrato de Concesión No. 01-08 de 18 de marzo de 2008 y, la suma de cuatro mil doscientos cincuenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/.4,252.50), a razón de 9 meses de vigencia del Contrato de Concesión para el uso de aguas salobres No. 001-08 de 18 de marzo de 2008.

Que el artículo 18 de la Ley No. 9 de 21 de enero de 2004, que modifica el artículo 18 de la Ley No. 58 de 1995, establece lo siguiente:



**Artículo 18:**

*"Los nuevos concesionarios tendrán un periodo de gracia de diez (10) años, de forma inmediata, en el cual deberán cumplir con el plan de desarrollo, de lo contrario se les aplicará las sanciones correspondientes. Igual solicitud podrán hacer las persona naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad acuícola, ante la entidad o institución que regente lo que respecta al canon de arrendamiento por el uso de agua, facturado desde el 3 de octubre del año 2000".*

Que la Sociedad Julelal Holdings Panama, S.A., celebró con El Estado el contrato de concesión posterior a la entrada en vigencia de la Ley No. 58 de 1995, por lo tanto se considera como una nueva concesionaria.

Por ende esta Autoridad, después de analizados los documentos aportados en cuanto a la aplicación del beneficio de la exoneración por 10 años a que se refiere la Ley, por tratarse de una concesión nueva y previa presentación de la Certificación que indica que la Sociedad Julelal Holdings Panama, S.A., cumplió con el Plan de Desarrollo estipulado.

Que los numerales 1, 4, 5 y 27 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene como funciones ejercer la administración de la Autoridad; ejercer la representación legal de la Autoridad, pudiendo constituir apoderados especiales; ejecutar y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad; y ejercer las demás funciones y atribuciones que le señalen esta Ley y los reglamentos de la Autoridad y las que le autoricen el Órgano Ejecutivo o la Junta Directiva.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER el periodo de gracia de ciento veinte meses o diez años, del pago de los cánones de arrendamiento del Contrato de Concesión No. 01-08 de 18 de marzo de 2008 y del Contrato para el uso de aguas salobres No. 001-08 de 18 de marzo de 2008, a favor de la sociedad JULELAL HOLDINGS PANAMA, S. A."

**SEGUNDO:** El periodo de gracia dispuesto en la cláusula anterior será contado a partir del día 18 de marzo del año 2008 al 18 de marzo del año 2018, para el Contrato de Concesión No. 01-08 de 18 de marzo de 2008 y el Contrato para el uso de aguas salobres No. 001-08 de 18 de marzo de 2008.

**TERCERO:** ADVERTIR que contra la presente la resolución cabe el recurso de reconsideración, que deberá ser interpuesto en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 44 de 2006, Ley No. 38 de 2000, artículo 18 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 1995, modificada por la Ley No. 9 de 21 de enero de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

**REYNALDO PÉREZ-GUARDIA**

Administrador General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución AN No. 2485-Telco Panamá, 10 de marzo de 2009.**

*"Por la cual se establecen directrices para implementar la facilidad de Portabilidad Numérica luego de recibir comentarios en la Consulta Pública realizada del 2 al 16 de mayo de 2008."*

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 reestructuró el antiguo Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como entidad autónoma del Estado a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros;

2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, constituyen el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios públicos de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;



3. Que la Ley No. 31 de 1996, conocida como Ley Sectorial, regula las telecomunicaciones con el objeto de acelerar la modernización y desarrollo del sector, promover la inversión privada en el mercado, extender su acceso, mejorar la calidad de servicios provistos, promover tarifas bajas al usuario y la competencia leal;
4. Que en atención al artículo 5 de la Ley Sectorial la política del Estado en materia de telecomunicaciones tiene por objeto, entre otros, propiciar la expansión y modernización de la Red Nacional de Telecomunicaciones y el desarrollo de nuevos servicios, tanto en áreas urbanas como en las rurales;
5. Que la Autoridad Reguladora, según lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, está encargada de elaborar, dictar, establecer, administrar, modificar e implementar el Plan Nacional de Numeración (PNN), el cual forma parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones;
6. Que mediante Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998 se adoptó el Plan Nacional de Numeración (PNN) que contiene los recursos numéricos permitidos en la prestación de los servicios de telecomunicaciones;
7. Que esta Autoridad Reguladora, a través de la Resolución AN No. 1668-Telco de 30 de abril de 2008 comunicó a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones y al público en general que la Portabilidad Numérica será implementada en las redes fijas y móviles, con carácter obligatorio, dentro de los dos (2) años contados a partir de su promulgación;
8. Que la Resolución AN No. 1668-Telco de 2008 antes citada también comunicó que esta Autoridad Reguladora realizaría con carácter prioritario las consultas públicas requeridas para la implantación de la facilidad de Portabilidad Numérica;
9. Que la facilidad de Portabilidad Numérica se constituye en el derecho de los clientes y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, de redes fijas, dentro de una misma zona de tarificación, y de redes móviles, para cambiar de concesionario, conservando o manteniendo su número telefónico y la misma resulta un elemento de gran importancia que incentiva la competencia y permite mejorar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que reciben los clientes y/o usuarios;
10. Que el Plan Nacional de Numeración (PNN) rige para todos los concesionarios de servicios de telecomunicaciones y no pueden existir distinciones al momento de su aplicación, por lo que la facilidad de Portabilidad Numérica debe ser aplicada por todos los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo a los concesionarios de las redes fijas, así como a los de las redes móviles;
11. Que esta Autoridad Reguladora, durante el periodo comprendido del 2 al 16 de mayo de 2008, realizó la Consulta Pública con la propuesta para la implementación de la Portabilidad Numérica en la República de Panamá utilizando la metodología de Consulta a todas las llamadas (All Call Query o ACQ), para los concesionarios de servicios de telefonía móvil y de los servicios de telefonía fija de más de diez mil líneas y la metodología de Encaminamiento Hacia Delante (Onward Routing u OR) para los concesionarios con menos de diez mil líneas y la creación de una Entidad de Referencia para administrar las bases de datos, el manejo de las transacciones y la ejecución de procedimientos para ofrecer de manera satisfactoria el servicio de Portabilidad Numérica;
12. Que, según se deja constar en Acta de 16 de mayo de 2008, durante la consulta pública se recibieron los comentarios y opiniones de Iván Zarak, Caribbean Holdings Services, Cibertele, Telefónica Móviles Panamá, S.A., Cable & Wireless Panama, S.A., Panamerican Wireless, S.A., Horacio A. Robles, Advanced Communications Networks, S.A., Digicel (Panama), S.A., Claro Panamá, S.A. y Telecarrier, Inc.;
13. Que los temas objeto de la consulta pública son los que se enumeran a continuación:
  - 13.1 Determinar que la facilidad de Portabilidad Numérica es viable entre concesionarios que presten la misma clase de servicio de telecomunicaciones;
  - 13.2 Determinar la metodología a utilizar para implementar la Portabilidad Numérica en los servicios de telefonía móvil y en los servicios de telefonía fija;
  - 13.3 Presentar la definición del Servicio de Portabilidad Numérica;
  - 13.4 Definir la Entidad de Referencia;
  - 13.5 Establecer los costos para la implementación de la Portabilidad Numérica y de la Entidad de Referencia reconociendo las siguientes posibilidades de recuperación, a saber:
    - El cobro a los concesionarios de un cargo fijo mensual por línea fija o móvil asignada.



- Cobro por cada número portado.

- Cobro por la administración de la Base de Datos por la Entidad de Referencia.

13.6 Establecer una fecha para la Implementación de la Portabilidad Numérica;

13.7 Recomendar la creación del Comité para la Implementación de la Portabilidad Numérica;

14. Que, en virtud de los comentarios recibidos en la consulta pública realizada, esta Autoridad estima conveniente referirnos por separado a cada uno de los temas:

#### **Implementación de la Portabilidad Numérica en las redes de Telefonía Móvil Celular y Comunicaciones Personales**

Las empresas concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Telefónica Móviles Panamá, S.A. y Cable & Wireless Panama, S.A., señalaron que la obligación de implementar la Portabilidad Numérica no se les puede hacer extensiva, puesto que no está contemplada en los contratos de concesión respectivos. Adicionan que este servicio tiene una regulación especial y que no se les aplican las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, sino las del Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, en donde no se desarrolla la obligatoriedad de la Portabilidad Numérica por parte de las empresas concesionarias del Servicio de Telefonía Móvil Celular.

Aducen los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular que ellos, por disposición legal, mantienen el control de sus recursos numéricos y que la implementación de la Portabilidad Numérica trae como consecuencia la pérdida del control de los números que le han asignado a sus clientes.

#### **Criterio de la Autoridad Reguladora**

En cuanto a estos planteamientos, esta Autoridad Reguladora debe manifestar que el artículo 71 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, Sectorial de Telecomunicaciones, indica que los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular se regirán por las normas vigentes al momento de la celebración del contrato de concesión y por las demás disposiciones en materia de telecomunicaciones que le sean aplicables.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Honorable Corte Suprema de Justicia en el fallo de 3 de agosto de 2007 y en el fallo de 16 de enero de 2008, por medio de los cuales se declaró legal la Resolución No. JD-4408 de 18 de diciembre de 2003, confirmó que *"existen normas que aunque no estén plasmadas en el contrato de concesión correspondiente, deben ser acatadas por el concesionario, puesto que las mismas emanan de la propia Ley de Telecomunicaciones"*.

Por otra parte, el propio Decreto Ejecutivo No. 21 de 1996 establece que el regulador aprobará un Plan de Numeración uniforme que se aplicará a los usuarios de la Red Básica de Telecomunicaciones y a los usuarios de cualquier Servicio de Telefonía Móvil Celular y que dicho plan deberá ser justo, equitativo y no discriminatorio entre el operador de la Red Básica de Telecomunicaciones y los concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular.

El Plan Nacional de Numeración (PNN), que fue aprobado previa consulta pública, recoge varios principios entre los que se incluye el uso de la mínima cantidad de cifras compatibles con formas adecuadas para cubrir las necesidades a largo plazo y preferiblemente sin tener que cambiar los números del usuario.

Si el Plan Nacional de Numeración establece que deben implementarse las facilidades de Portabilidad Numérica, de Código de Acceso, etcétera, estas disposiciones son obligatorias, tanto para los concesionarios de los servicios fijos, como para los concesionarios de los servicios móviles.

Por otro lado, debemos recordar que los números son un bien público y finito del Estado, cuya administración ha sido conferida a la Autoridad Reguladora. El término "control de la numeración", al que se hace referencia en ambos contratos de concesión del Servicio de Telefonía Móvil Celular y en el reglamento celular, debe interpretarse como el derecho que tienen los concesionarios de telefonía celular de asignar a sus clientes o usuarios, sin mayores limitaciones, los números indicados en el contrato de concesión respectivo; asignaciones que realiza libremente, según su gusto y parecer. Las series numéricas no pertenecen a las empresas concesionarias, razón por la cual la frase "control de la numeración" no debe interpretarse como si el Estado Panameño hubiese traspasado el dominio de sus recursos numéricos.

Luego del análisis realizado a la normativa legal vigente y tomando en consideración que las estadísticas evidencian que los abonados de la telefonía móvil constituyen un mercado importante que supera, en estos momentos, con más de seis (6) millones de líneas asignadas, al de la telefonía fija, concluye esta Autoridad Reguladora que la implementación de la facilidad de Portabilidad Numérica en ningún modo contraviene o afecta el contenido de los contratos de concesión suscritos para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil Celular, Bandas "A" y "B", así como tampoco perjudica la prestación continua y eficiente del servicio, sino que más bien favorece el acceso a las redes, no obstaculiza la leal y libre competencia y rige para todos los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones.



**La Portabilidad Numérica se define como el derecho que tienen los clientes y/o usuarios de las redes móviles y fijas de cambiar de operador de servicio, manteniendo su número telefónico.**

La empresa Claro Panamá, S.A. solicitó que se evalúe la posibilidad de que exista la obligación de implementar la Portabilidad Numérica entre distintas redes y servicios, incluyendo la portabilidad de los números 800 y que la portabilidad sea factible entre números de *pre* y *post* pago.

**Criterio de la Autoridad Reguladora**

Con relación a la implementación de la Portabilidad Numérica entre distintas redes y servicios, esta Autoridad Reguladora debe manifestar que este supuesto no ha sido contemplado por el momento. La distribución de los recursos numéricos desarrollada en el Plan Nacional de Numeración (PNN) se realiza en atención a la pormenorizada clasificación de servicios vigente en nuestro país. En la actualidad, si se pretendiera adoptar la Portabilidad Numérica entre distintos servicios habría que hacer modificaciones importantes y de gran impacto al mismo. Por otra parte, vale manifestar que la mayoría de los países vienen implementando la Portabilidad Numérica entre servicios de la red fija y entre servicios de la red móvil.

Las modalidades entre las que se podrá implementar inicialmente la facilidad de Portabilidad Numérica se mantienen según la propuesta original de la consulta pública, incluyendo las siguientes posibilidades:

1. Entre concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106;
2. Entre concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 107;
3. Entre concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 con el Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 107 y viceversa y;
4. Entre concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101.

La Portabilidad Numérica es técnicamente posible entre números de los clientes de servicios de telefonía móvil en la modalidad de prepago y de postpago y entre clientes del servicio de telecomunicación básica local que también utilizan la modalidad prepagada y de postpago, puesto que no existen restricciones sobre el particular.

En relación a los números no geográficos de tipo 800 cabe señalar que siempre y cuando no existan dificultades de tipo técnico que puedan degradar o interrumpir el servicio y que las compensaciones, derechos y obligaciones entre concesionarios estén claramente definidas, tampoco existirán restricciones sobre el particular.

Adicionalmente, es necesario recordar que esta Autoridad Reguladora, mediante la Resolución No. JD-4752 de 18 de junio de 2004, desarrolló el procedimiento de adjudicación de números de cobro revertido automático el cual, a la fecha, se mantiene vigente.

**Metodologías para implementar la facilidad de Portabilidad Numérica y su descripción.**

Los representantes de Telefónica Móviles Panamá, S.A. indicaron que la metodología de Encaminamiento Hacia Delante "Onward Routing" a la que se hace referencia en la propuesta inicial resulta desventajosa, puesto que eventualmente todas las llamadas serían doblemente tramitadas de manera innecesaria, lo que implicaría incurrir en inversiones adicionales para soportar los costos de enrutar estas llamadas a través de múltiples operadores.

Señalan también que bajo ninguna circunstancia se debe considerar la posibilidad de mezclar o combinar la metodología de "All Call Query" y "Onward Routing", puesto que las complejidades que implican los ajustes en los sistemas de interconexión y facturación resultarían poco prácticas y factibles. La empresa Claro Panamá, S.A. comparte este criterio al indicar que la metodología de consulta deber ser la misma para todos los concesionarios, indistintamente del tipo de servicio.

Por su parte, la empresa concesionaria Cable & Wireless Panama, S.A. se opone al uso del mecanismo de Consulta a Todas las llamadas presentando cifras y porcentajes que permiten concluir que aunque durante el año 2005 se ha incrementado el número de líneas sólo se han portado 4,800, lo que representa menos del 1.5% del total de líneas activas que posee el operador establecido que, en consecuencia, no registran incrementos a pesar de la incorporación de nuevos agentes en el mercado.

Aducen los representantes de Cable & Wireless Panama, S.A. que, desde el punto de vista técnico, el modelo propuesto por la Autoridad Reguladora genera ineficiencias en el enrutamiento de las llamadas que podrían degradar la calidad del servicio. La metodología "All Call Query" implica tener que realizar consultas a la base de datos para todas las llamadas, cuando el 99.82% de las consultas serían innecesarias debido al bajo tráfico y cantidad de líneas portadas. En adición, habría que realizar inversiones para aumentar innecesariamente las consultas de señalización, puesto que se estaría generando artificialmente una demanda de tráfico, donde no la hay.



Señalan también que el esquema propuesto genera riesgos adicionales en la operación de los concesionarios puesto que incorpora un punto único de falla externo a sus redes, el cual en caso de degradación podría afectar la totalidad del tráfico originado y terminado en la República de Panamá.

Los representantes de Cable & Wireless Panama, S.A. concluyen que el mecanismo utilizado en estos momentos, de la transferencia automática de llamadas es funcional y eficiente, tomando en consideración la cantidad de líneas portadas actualmente y el tráfico generado, y que este mecanismo no debiera ser modificado hasta tanto no aumente significativamente el número de líneas portadas, considerando como mínimo la cantidad de 20,000 líneas portadas y que el tráfico generado por estas líneas no supere el 5% del tráfico total de la red.

Por su parte, Advanced Communications Network, S.A. manifestó su preocupación en materia de costos para los proveedores entrantes, puesto que si se implican más costos no podrán competir en el mercado. Recomienda que se evalúen los precios del sistema actual, que se establezcan precios razonables y que luego se proceda a establecer precios todavía más eficientes para el nuevo sistema.

En adición, Advanced Communications Network, S.A. estima que aunque se permita utilizar cualquiera de las dos metodologías, al final se terminaría adoptando el *All Call Query*. Tampoco queda claro cómo los operadores con menos de diez mil líneas telefónicas se conectarían al sistema de referencia para enviar tráfico. Finalmente, mostraron preocupación por saber si no se conectan, a dónde enviarán el tráfico, esto debe interpretarse como que los operadores de menos de 10,000 líneas no serán considerados para los costos de la Entidad de Referencia.

#### **Criterio de la Autoridad Reguladora**

La empresa concesionaria Cable & Wireless Panama, S.A. en sus apreciaciones referentes al poco desarrollo del mecanismo de portabilidad numérica utilizado a la fecha en el sector, mantiene un enfoque que se limita al uso de la portabilidad numérica en la red fija para el área comercial. No ha ponderado que la forma de portabilidad numérica actual, que atiende criterios básicos, no se ha dado de la mejor forma, debido a que no ha sido debidamente promocionada y, principalmente, a que los costos impuestos por los operadores hacen el servicio poco atractivo. Por lo anterior, se desestima la recomendación de condicionar la Portabilidad Numérica al aumento significativo del número de líneas portadas, ni al tráfico generado.

Por otra parte, en la actualidad las Normas vigentes para la apertura del mercado no exigen un procedimiento que permita una Portabilidad Numérica ágil en corto tiempo y sin retrasos, no contamos con un reglamento que permita una Portabilidad Numérica sin injerencia del operador donante para retener al cliente, cuando se entera de la intención de portarse a otro operador, entre otros.

Esta Autoridad Reguladora debe señalar que la metodología de Transferencia Automática de Llamadas (*Call Forwarding*) utilizada actualmente no es la más eficiente ni técnica ni económicamente hablando, ya que resulta más costosa que la que se pretende adoptar, en virtud de que esta metodología requiere el uso de dos recursos numéricos del Plan Nacional de Numeración (PNN) y al no contar con una base de datos operacional, las llamadas a un número portado no pueden encaminarse desde la red de origen a la red receptora en forma directa; en adición, para establecer una llamada se requiere el uso de hasta dos circuitos. Todo esto repercute en la necesidad de reemplazar este sistema.

La solución de *All Call Query* es la metodología que se viene utilizando de manera exitosa en los últimos diez años y la misma no genera los retrasos, ni los inconvenientes que se aducen, además, entre sus bondades debemos destacar la Base de Datos centralizada. Por otra parte, el uso de una base de datos local en el operador nos permite adelantar que no existirán sobrecargas del tráfico, tal como se ha manifestado.

Sobre la confiabilidad por fallas en el sistema de manera centralizada, la ASEP ha considerado la necesidad de redundancia en dos sitios distintos del país, todo lo que repercute en la confiabilidad y seguridad del mismo.

Con la metodología de Encaminamiento Hacia Delante (*Onward Routing*) recomendada para ser utilizada por los concesionarios con menos de 10,000 líneas telefónicas activas, el concesionario que origina una llamada no tiene conocimiento de si el número de destino ha sido portado, por tal razón, el concesionario que origina la llamada desconoce cuándo tiene que pagarle tránsito a otro concesionario que realiza el transporte efectivo de la llamada.

Otra de las desventajas de la metodología de Encaminamiento Hacia Delante es que no permite establecer llamadas a números portados entre dos concesionarios con menos de 10,000 líneas que tuviesen que implementar la metodología de *Onward Routing*, según se contemplaba en la propuesta inicial.

En adición, esta Autoridad Reguladora ha evaluado que esta metodología (*Onward Routing*) presenta ineficiencias en el enrutamiento de las llamadas a números portados, debido a que el enrutamiento se da desde la red donante y no desde la red de origen, además de que el uso de las facilidades de la red requiere de dos segmentos.

La Autoridad Reguladora debe señalar que la interpretación de que los concesionarios con menos de 10,000 líneas no deben ser considerados en la administración y costos de la Entidad de Referencia es equivocada. La Entidad de Referencia debe contar con todos los datos de los números portados, incluyendo la información de los números portados de los



operadores de servicios con menos de 10,000 líneas activas.

Por otra parte, cabe destacar que, según los estudios e inspecciones realizados a la fecha, los equipos instalados recientemente por los operadores entrantes permiten la adecuación de programas para implementar la facilidad de Portabilidad Numérica, razón por la cual los concesionarios con menos de 10,000 líneas activas no tendrían que incurrir en grandes inversiones.

Estas últimas razones son suficientes para que esta Autoridad Reguladora concluya que la metodología de Encaminamiento Hacia Delante (*Onward Routing*) recomendada para ser utilizada por los concesionarios con menos de 10,000 líneas telefónicas activas no resulta efectiva y se recomienda unificar el uso de la metodología de *All Call Query* para todos los concesionarios del Servicios de Telecomunicación Básica Local, del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), indistintamente del número de líneas activas que posean.

**Creación de la Entidad de Referencia como la empresa que se encargará de manejar la facilidad de Portabilidad Numérica, a través de un sistema centralizado, actuando como agente intermedio de comunicación para realizar los procedimientos administrativos y operativos entre concesionarios, a fin de manejar y mantener constantemente actualizada la base central de datos de números telefónicos portados de la red fija y la red móvil.**

Representantes de Telefónica Móviles Panamá, S.A. solicitan que la Entidad de Referencia no esté involucrada directa o indirectamente con ningún concesionario de servicios de telecomunicaciones, para lo que la Autoridad Reguladora debe establecer un sistema que le permita conocer la identificación de todos sus socios o de sus propietarios, opinión que comparte esta Autoridad Reguladora y que abordará al momento de confeccionar los términos de referencia para la licitación pública correspondiente.

Según Cable & Wireless Panama, S.A., la propuesta de la Entidad de Referencia parece requerir que los operadores realicen una consulta previa a la base de datos centralizada antes de completar cada llamada originada en su red, en lugar de que al momento de establecer una llamada, cada operador realice previamente una consulta a su base de datos operativa. Si un número no se encuentra en dicha base de datos, la red de origen realizaría una segunda consulta a la base de datos de referencia. Comparten que sea administrada por una entidad independiente, un consorcio de operadores o de concesionarios de servicios de telecomunicaciones, a fin de reducir el factor de rentabilidad de la operación.

Por su parte, Advanced Communications Network, S.A. manifestó que se hace necesario que exista un servicio y una concesión para la Entidad de Referencia para que se establezcan claramente sus funciones y cómo se manejarían las relaciones y quejas entre concesionarios, entre otros.

Telecarrier, Inc. hizo referencia a la posibilidad de incluir la administración y operación de otros servicios o facilidades, tales como la prescripción, por parte de la Entidad de Referencia, en cuyo caso los precios que se pagan actualmente por la programación se mantengan según lo fijado en la Resolución No. JD-5724 de 13 de diciembre de 2005.

#### **Criterio de la Autoridad Reguladora**

La empresa que gane la licitación pública no podrá estar involucrada directa o indirectamente con ningún concesionario de servicios de telecomunicaciones.

Resulta oportuno aclarar a los representantes de la empresa Cable & Wireless Panama, S.A. que confundieron la interpretación de la propuesta y que, el mecanismo de consulta se realiza a la base de datos del operador y no a la base de datos centralizada. Existirá una base de datos centralizada en la Entidad de Referencia y una réplica de la misma en la base de datos local en el operador, las cuales deben tener la misma data para no confrontar problemas de enrutamiento.

En cuanto al consorcio de operadores y a la participación igualitaria para el pago de la inversión, recomendada por Cable & Wireless Panama, S.A., esta Autoridad no está de acuerdo, puesto que ningún operador puede ser accionista o tener participación en la conformación y administración de la Entidad de Referencia, para garantizar una gestión separada, independiente, autónoma y eficaz.

#### **En cuanto a presentar la definición del servicio de Portabilidad Numérica**

Horacio A. Robles, por parte de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA) señaló sobre el tema que la definición presentada de un nuevo servicio Tipo A debe ser mejorada, ya que este servicio no se debe fundamentar en una empresa.

#### **Criterio de la Autoridad Reguladora**

Esta Autoridad Reguladora luego de evaluar la definición propuesta, visto el comentario, concluye que en efecto el definir el servicio de Portabilidad Numérica como un servicio Tipo A conlleva la necesidad de otorgar necesariamente una concesión por veinte (20) años, ya que la propia normativa sectorial así lo establece. Somos del criterio que no es conveniente ni práctico sujetar este tipo de servicio a términos de contratación tan extensos, que dificulten en un momento dado cualquier sustitución del que realiza la operación, por lo que no definiremos la facilidad de Portabilidad Numérica



como servicio Tipo A.

**Financiamiento de los costos de implementación, operación y mantenimiento de la metodología All Call Query.**

Telecarrier, Inc. manifestó su preocupación porque se estimó la inversión para implementar la facilidad de Portabilidad Numérica en once millones (US\$11,000,000.00) lo que resulta un monto sumamente elevado. Requieren que el detalle de los costos sean consultados con los operadores, de forma tal que se llegue a un consenso tal y como se hizo con la implementación de las facilidades de Encaminamiento Automático y Código de Acceso.

Los representantes de Telefónica Móviles Panamá, S.A. señalaron no estar de acuerdo con que cada concesionario asuma el costo de inversión y de operación que le compete, en atención a que cada concesionario deberá asumir una serie de costos, que le permita a la llamada Entidad de Referencia prestar el servicio de gestión y de administración, sin recibir una retribución por los costos incurridos, considerando costos relacionados con el desarrollo y actualización de *softwares del swicht*, procedimientos de instalación y desarrollo de soporte operacional, entre otros, costos que, a entender de esta prestadora del servicio de telefonía móvil celular, deben ser pagados por el cliente interesado al concesionario que dona el número por medio de una retribución mensual o de una retribución por llamada.

Claro Panamá, S.A. indicó que los cargos deben ser autorizados por este organismo y que, el cargo del donante al receptor por número portado debe realizarse una sola vez.

Según Cable & Wireless Panama, S.A., los costos deben ser cubiertos por lo clientes y usuarios de los servicios de telecomunicaciones que resulten beneficiados con la facilidad de poder portar sus números hacia otras redes, con un incremento de los precios, previamente consensuado con la Autoridad Reguladora. Estiman viable, que se cobre a los concesionarios un cargo por cada número portado, un cargo por consultas. Sin embargo, no consideran conveniente que se cobre un cargo en atención a la cantidad de números que tenga asignado cada operador, puesto que se produciría una distorsión que penaliza a los operadores con mayor número de abonados y que no se verán beneficiados con la facilidad.

**Criterio de la Autoridad Reguladora**

Esta Autoridad Reguladora debe acotar que la inversión estimada en once millones de dólares (US\$11,000,000.00) para la implementación de la Portabilidad Numérica incluye los costos adicionales en que incurrirán los operadores, la inversión inicial para la operación y mantenimiento de la Entidad de Referencia y los costos inherentes a la Autoridad Reguladora, para la promoción y publicidad del nuevo servicio, cifra que podrá variar conforme a la determinación de los costos reales.

Reitera esta Autoridad Reguladora que los ingresos que se requieren para la implementación de la Portabilidad Numérica deben provenir de los concesionarios y que cada uno de ellos debe asumir los costos que tenga que realizar en su red, puesto que se trata de una inversión que redundará en la eficiencia de sus operaciones y aumenta el valor de su empresa.

Luego de ponderar la factibilidad de los distintos criterios de recuperación de costos, esta Autoridad Reguladora precisa adoptar como mecanismo de recuperación, que todo concesionario que tenga números telefónicos asignados en atención al Plan Nacional de Numeración (PNN) deberá pagar una anualidad prorrateada en pagos mensuales a la empresa que preste el servicio para la Administración y Gestión de la Portabilidad Numérica.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos determinará periódicamente cual será el monto por número telefónico asignado que debe pagar el concesionario a la empresa que preste el servicio para la Administración y Gestión de la Portabilidad Numérica. Para tales efectos, esta Autoridad Reguladora actualizará a la empresa que preste el servicio para la Administración y Gestión de la Portabilidad Numérica, la cantidad de números telefónicos asignados a cada uno de los concesionarios, para que se realicen los cobros por administrar la base de datos.

**Cronograma para la implementación de la facilidad de Portabilidad Numérica**

La mayoría de los operadores manifestaron que los plazos establecidos en el cronograma inicial resultan cortos. Cable & Wireless Panama, S.A. consideró que la previsión de dos (2) años de tiempo para la implementación de la facilidad resulta apresurada y alejada de la realidad, puesto que los trámites legales que deben realizarse no se ejecutan en menos de un año y porque la adecuación de las redes de telecomunicaciones es una hazaña importante. También se contó con comentarios de concesionarios que manifestaron que el término podía acortarse, adoptando una posición contraria.

**Criterio de la Autoridad Reguladora**

La Autoridad Reguladora es consciente de que el tiempo de ejecución del proyecto puede afectarse en atención a los acontecimientos y distintas circunstancias, no obstante lo anterior, la experiencia demuestra que los trámites legales necesarios para llevar a cabo la licitación pública correspondiente nunca ha sobrepasado los términos legales ni incurrido en dilaciones innecesarias, razón por la cual se mantiene el cronograma adoptado en la Resolución AN No. 1668-Telco de 30 de abril de 2008 que se extiende hasta el 30 de abril de 2010.



Por otra parte, esta Autoridad Reguladora garantizará al sector que, durante este periodo y antes de la implementación efectiva de la facilidad de Portabilidad Numérica, se realicen todas las pruebas para configurar los sistemas y verificar la operación efectiva, a fin de garantizar a los usuarios la ininterrupción de los servicios, la credibilidad y éxitos en su implementación.

#### **En cuanto al establecimiento de un Comité de Implementación de la Portabilidad Numérica**

La concesionaria Telecarrier, Inc. sugirió que el Comité de Implementación de la Portabilidad Numérica que se establezca no se limite a verificar las etapas de la implementación del proyecto, sino que se involucre en la etapa de formulación de los documentos y procedimientos de la licitación, de la revisión de los costos de inversión, en la estimación de los cargos variables, cronograma de implementación, etcétera.

#### **Criterio de la Autoridad Reguladora**

Esta Autoridad Reguladora estima que la participación activa de las concesionarias y prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones en el referido comité es de vital importancia para la ejecución efectiva del proyecto. El Comité propuesto no evaluará la viabilidad de proyecto, sino que tendrá funciones precisas para lograr la implementación efectiva de la facilidad de Portabilidad Numérica.

No obstante lo anterior, esta Autoridad Reguladora precisa recordarle a Telecarrier, Inc. que a pesar que el procedimiento de licitación pública está desarrollado en la legislación vigente y el mismo se concibe como una facultad exclusiva de la Administración Pública, vista la importancia de los detalles en temas como: tiempos de respuesta, incidencias, entre otros, somos de la opinión que resultaría beneficioso involucrar a los concesionarios en la gestión de los documentos preparativos para llevar a cabo la licitación.

15. Que analizadas las argumentaciones emitidas en la Consulta Pública, debe esta Autoridad Reguladora decidir lo que en derecho corresponde luego de realizar las siguientes consideraciones:

15.1 Los beneficios de la Portabilidad Numérica superan los costos de su implementación, ya que:

- Brinda el derecho de mantener el número telefónico del cliente que desee portarse a otro operador, en la misma zona de tarificación local;
- Dinamiza la competencia en el mercado;
- Permite la modernización de redes y equipos de los operadores;
- Mejora la calidad de los servicios prestados;
- Logra mejores condiciones promocionales para los clientes;
- Permite que los prestadores realicen esfuerzos por retener a sus clientes o, dicho de otro modo, por lograr la fidelidad de su clientela;

16. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas y en atención a que esta Autoridad Reguladora está legalmente facultada para adoptar las medidas que sean necesarias para procurar que los servicios de telecomunicaciones se brinden en forma eficiente, ininterrumpida, sin interferencias ni discriminaciones, así como también para establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones debe dar por concluida la consulta pública realizada, por lo que;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DETERMINAR** que la Portabilidad Numérica es el mecanismo que permite que un cliente y/o usuario pueda cambiarse de concesionario sin perder su número telefónico en las siguientes modalidades:

1. Entre concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106;
2. Entre concesionarios del Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 107;
3. Entre concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 con el Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 107 y viceversa;
4. Entre concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101.

Cabe advertir que la portabilidad se puede realizar entre las modalidades de prepago y postpago y viceversa.



**SEGUNDO: DETERMINAR** que la metodología de Consulta a Todas las Llamadas (All Call Query) será adoptada para que los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101, del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional No. 102, del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional No. 103, del Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos No. 104, del Servicio de Comunicaciones Personales No. 106 y del Servicio de Telefonía Móvil Celular No. 107, puedan enrutar sus llamadas y brinden el servicio de Portabilidad Numérica.

**TERCERO: DEFINIR** a la Entidad de Referencia como el agente intermedio de comunicación o empresa encargada de realizar, entre otros, los procedimientos administrativos y operativos que resulten necesarios entre concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101, del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional No. 102, del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional No. 103, del Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos No. 104, del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), a fin de operar y mantener constantemente actualizada la base central de datos de números telefónicos portados.

Esta Entidad no podrá estar vinculada a ningún concesionario de los servicios de red fija y móvil.

**CUARTO: ESTABLECER** como mecanismo de financiamiento y de recuperación de costos para la implementación, mantenimiento y operación de la Entidad de Referencia, que todo concesionario que tenga números telefónicos asignados en atención al Plan Nacional de Numeración (PNN), deberá pagar una anualidad prorrateada en pagos mensuales a la empresa que preste el servicio para la Administración y Gestión de la Portabilidad Numérica.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos determinará periódicamente cual será el monto por número telefónico asignado que debe pagar el concesionario a la empresa que preste el servicio para la Administración y Gestión de la Portabilidad Numérica. Para tales efectos, esta Autoridad Reguladora actualizará a la empresa que preste el servicio para la Administración y Gestión de la Portabilidad Numérica, la cantidad de números telefónicos asignados a cada uno de los concesionarios, para que se realicen los cobros por administrar la base de datos.

**QUINTO: ADVERTIR** que cada concesionario debe asumir las inversiones que tenga que realizar a su red, en materia de equipos, sistemas y softwares, puesto que se trata de una inversión que redundará en la eficiencia de sus operaciones y aumenta el valor de su empresa.

**SEXTO: COMUNICAR** que esta Autoridad Reguladora, con la participación del sector, dará inicio próximamente al procedimiento de Licitación Pública para la operación y administración de la Entidad de Referencia que garantizará la Portabilidad Numérica, siguiendo el procedimiento desarrollado en la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, por la cual se regula la contratación pública.

**SÉPTIMO: MANTENER** el Cronograma de Implementación inicialmente establecido y realizar todas las gestiones necesarias, a fin de que los clientes y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones cuenten con la facilidad de Portabilidad Numérica al 30 de abril de 2010.

**OCTAVO: ANUNCIAR** la conformación del Comité para la Implementación de la facilidad de Portabilidad Numérica, que estará integrado por no más de dos (2) representantes por cada una de las empresas concesionarias de los servicios de Telefonía Móvil Celular No. 107, de Comunicaciones Personales (PCS) No. 106, del Servicio de Telecomunicación Básica Local No. 101, del Servicio de Telecomunicación Básica Nacional No. 102, del Servicio de Telecomunicación Básica Internacional No. 103, del Servicio de Terminales Públicos y Semipúblicos No. 104, y por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, que lo presidirá.

**NOVENO: COMUNICAR** que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos someterá próximamente a Consulta Pública el Reglamento de la Portabilidad Numérica que será enriquecido con los aportes que realice el sector y la ciudadanía en general, en el que serán desarrollados los aspectos de procedimientos operativos, de costos, administrativos, entre otros.

**DÉCIMO: ADVERTIR** que esta resolución regirá a partir de su publicación.

**Fundamento de Derecho:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones; Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998 y sus modificaciones; Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001; Resolución No. JD-4752 de 18 de junio de 2004 y Resolución AN No. 1668-Telco de 30 de abril de 2008.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.**

Administrador General



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Resolución AN No. 2486-Elec Panamá, 13 de marzo de 2009**

"Por la cual se aprueba el modelo de Acuerdo de Interconexión de Pequeños Sistemas Fotovoltaicos (PSF), que deberán aplicar Elektra Noreste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. a sus clientes

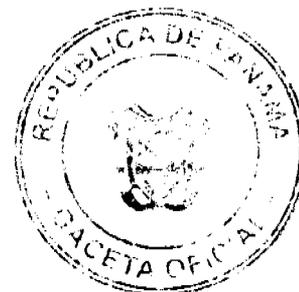
que le soliciten su interconexión,"

**El Administrador General,**

**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dictó el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, antes referida, señala que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos establecer los requisitos generales a los que deben someterse las empresas de servicios públicos de electricidad para acceder y hacer uso de las redes de servicio público de transmisión y distribución;
4. Que dentro de los sistemas de energías renovables y limpias que existen en la actualidad, los sistemas fotovoltaicos transforman la energía solar directamente en energía eléctrica, acondicionando esta última a los requerimientos de una aplicación determinada y en condiciones de ser aprovechada;
5. Que la energía fotovoltaica, al igual que otras energías renovables constituye, frente a los combustibles fósiles una fuente inagotable que contribuye al auto abastecimiento energético nacional y es menos perjudicial para el medio ambiente, puesto que no produce contaminación atmosférica, residuos, etc., ya que no requiere ningún tipo de combustión;
6. Que el alto precio del combustible, su tendencia a la alza, y el incremento cada vez mayor hacia la utilización de energías limpias ocasionó que algunos clientes y/o inversionistas manifestaran su interés por la utilización de estos sistemas para su suministro eléctrico en instalaciones interconectadas a las redes eléctricas de baja tensión del distribuidor;
7. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos mediante la Resolución AN No. 1697-Elec de 9 de mayo de 2008, sometió a un proceso de Consulta Pública, la propuesta para establecer el procedimiento para la interconexión de pequeños sistemas fotovoltaicos (PSF), no mayores de diez (10) kilowatts, a las redes eléctricas de baja tensión de las empresas de distribución eléctrica;
8. Que en la mencionada propuesta se incluyeron mecanismos y reglas para el uso de sistemas fotovoltaicos en las instalaciones internas de los clientes, los cuales deben interactuar en la red del distribuidor a través de un inversor, con la finalidad de compensar parte o todo el requerimiento actual de electricidad que tengan los mismos;
9. Que luego de evaluadas las sugerencias, comentarios y propuestas recibidas respecto del citado procedimiento sometido a la consideración ciudadana, mediante la Resolución AN No. 2060-Elec de 10 de septiembre de 2008, esta Autoridad Reguladora aprobó el Procedimiento para la Interconexión de Pequeños Sistemas Fotovoltaicos (PSF), no mayores de diez (10) kilowatts, a las Redes Eléctricas de Baja Tensión de las Empresas de Distribución Eléctrica;
10. Que el artículo segundo de la citada Resolución AN No. 2060-Elec de 10 de septiembre de 2008, ordenó a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica de Chiriquí, S.A. y Elektra Noreste, S.A., que presentaran un modelo de Acuerdo de Interconexión para la aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en el cual se definiera el orden en el que serán desarrolladas las verificaciones previas a la autorización del



Pequeño Sistema Fotovoltaico (PSF);

11. Que las empresas distribuidoras Elektra Noreste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y Empresa de Distribución Eléctrica de Chiriquí, S.A., presentaron mediante las notas No. AL-09008 de 7 de noviembre de 2008, No. PE-1127-08 de 27 de noviembre de 2008 y No. PE-1125-08 de 27 de noviembre de 2008, respectivamente, el modelo de Acuerdo de Interconexión de Pequeños Sistemas Fotovoltaicos (PSF);

12. Que dichos modelos de Acuerdos de Interconexión de Pequeños Sistemas Fotovoltaicos (PSF), fueron debidamente evaluados con la finalidad de aprobar el modelo único que deberán aplicar las empresas concesionarias del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica para sus clientes que le soliciten la interconexión de los Pequeños Sistemas Fotovoltaicos (PSF);

13. Que, en virtud de lo antes expuesto, el Administrador General,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el modelo de Acuerdo de Interconexión de Pequeños Sistemas Fotovoltaicos (PSF), no mayores de diez (10) kilowatts, a las Redes Eléctricas de Baja Tensión de las Empresas de Distribución Eléctrica, que deberán aplicar Elektra Noreste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. a sus clientes que le soliciten su interconexión, cuyo texto completo se encuentra en el Anexo 1 de la presente Resolución y de la cual forma parte integral.

**TERCERO: ORDENAR** a Elektra Noreste, S.A., a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. y a la Empresa de Distribución Eléctrica de Chiriquí, S.A. que dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, utilice el modelo que mediante la presente Resolución se aprueba.

**CUARTO:** Esta Resolución regirá a partir de su notificación y la misma sólo admite el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 29 de enero de 1996 tal y como quedó modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, y disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

#### ANEXO 1

#### Resolución AN N° 2486-Elec. de 13 de marzo de 2009

**Acuerdo para la interconexión de Pequeños Sistemas Fotovoltaicos (PSF), no mayores de diez (10) kilowatts, a las Redes Eléctricas de Baja Tensión de la Empresa de Distribución Eléctrica \_\_\_\_\_, S.A.**

Entre los suscritos a saber, \_\_\_\_\_, con cédula de identificación personal No. \_\_\_\_\_, en nombre y representación de la Empresa de Distribución Eléctrica \_\_\_\_\_, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en la ficha \_\_\_\_\_, rollo \_\_\_\_\_, imagen \_\_\_\_\_, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA EMPRESA** y \_\_\_\_\_, con cédula de identificación personal No. \_\_\_\_\_, en su propio nombre y representación (o en representación de la empresa \_\_\_\_\_, sociedad debidamente inscrita en la ficha \_\_\_\_\_, rollo \_\_\_\_\_, imagen \_\_\_\_\_, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público), en adelante denominado **EL CLIENTE**, suscriben el presente Acuerdo para la interconexión de un Pequeño Sistema Fotovoltaico (PSF), no mayores de diez (10) kilowatts, a las Redes Eléctricas de Baja Tensión de \_\_\_\_\_, para el local o vivienda ubicado (a) en \_\_\_\_\_ identificado (a) como la finca No. \_\_\_\_\_ en el distrito de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_, y número de identificación de cliente: \_\_\_\_\_, conforme a los siguientes términos y condiciones:

#### CLÁUSULA 1. DEFINICIONES:

1. Reglas De Uso: Dondequiera que las siguientes expresiones aparezcan en este Acuerdo, con la primera letra en mayúscula, ya sea en singular o en plural, tendrán el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado:

1.1 Año: Periodo de 365 días.



1.2 ASEP: Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

1.3 Acuerdo: El presente convenio suscrito entre **LA EMPRESA** y **EL CLIENTE** incluyendo sus anexos y enmiendas si las hubiere.

1.4 Días: Se refiere a los días calendario.

1.5 Días Hábiles: Son todos los días calendario, con excepción de los **sábados**, domingos y días de duelo o fiesta nacional establecidos y los días feriados que decreta el Gobierno de la **República de Panamá**.

1.6 PSF: Pequeño Sistema Fotovoltaico, es un sistema de **generación eléctrica** accionado por energía solar, que utiliza un inversor (dispositivo que convierte la corriente directa en corriente alterna) con capacidad no mayor de 10 kW, el cual produce una potencia de salida de corriente alterna, cuya finalidad es la de **compensar** parte o todo el requerimiento actual de electricidad de un cliente, independientemente de la demanda (kW) que éste tenga.

1.7 Punto de Interconexión o conexión: Es el punto en el cual se produce la unión entre los sistemas de **LA EMPRESA** y las instalaciones eléctricas de **EL CLIENTE** en el cual se instala el PSF. Típicamente es el lado de la carga del medidor de propiedad de la distribuidora.

#### **CLÁUSULA 2. OBJETO DEL ACUERDO:**

2. El objeto de este Acuerdo es establecer los derechos y obligaciones de las partes, en la operación del PSF de **EL CLIENTE** en paralelo con las instalaciones de **LA EMPRESA**. Conforme se establece en la Resolución AN No. 2060-Elec de 10 de septiembre de 2008.

#### **CLÁUSULA 3. REQUISITOS PARA LA INTERCONEXIÓN DEL PSF DE EL CLIENTE:**

3. Listado de documentos que deben ser adjuntados a este acuerdo:

3.1 Normas técnicas relacionadas al diseño, instalación y operación del PSF, que sean aplicables.

3.2 Especificaciones técnicas del inversor o inversores en kW, con el objeto de asegurar que el inversor incorpore ajustes de disparo por voltaje y frecuencia, y que se desconecte en caso de falta de energía eléctrica del distribuidor.

3.3 Constancia emitida por Autoridad Competente (Seguridad del Cuerpo de Bomberos e Ingeniería Municipal), previa inspección, que certifiquen que las instalaciones eléctricas de **EL CLIENTE** con el PSF instalado, cumplen con el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE) vigente.

3.4 Certificación del fabricante del inversor o inversores, que evidencie que el PSF opera con valores de Factor de Potencia superiores a 0.85 (atrasado o adelantado) cuando la potencia de salida sea superior a 10% de la nominal.

3.5 Para los casos en que **EL CLIENTE** y **LA EMPRESA** acuerden el uso del Interruptor Principal como el dispositivo de desconexión, **EL CLIENTE** deberá indicarlo en la Cláusula 8 de este acuerdo.

#### **CLÁUSULA 4. INSPECCIONES:**

4.1 **LA EMPRESA** contestará por escrito a **EL CLIENTE**, en un plazo que no exceda de 30 días a partir del recibido de la solicitud, la anuencia u observaciones respecto de los puntos descritos en la Cláusula 3.

4.2 **EL CLIENTE** no deberá iniciar la operación paralela del PSF hasta que el mismo haya recibido notificación escrita de aprobación por parte de la distribuidora, la que deberá ser emitida en un plazo no mayor de diez (10) días calendario después de realizadas las inspecciones del equipo.

4.3 Las inspecciones o mediciones relativas a las normas de calidad técnica vigentes para la empresa, deberán ser efectuadas en el punto de interconexión, conexión o entrega de **EL CLIENTE**.

4.4 Una vez instalado el PSF, **EL CLIENTE** deberá coordinar con las autoridades competentes y **LA EMPRESA**, las inspecciones que requieran las mismas al PSF, de manera de obtener los permisos correspondientes.

4.5 El PSF debe ser inspeccionado y aprobado por la autoridad competente (Seguridad del Cuerpo de Bomberos e Ingeniería Municipal), la cual debe emitir la correspondiente constancia, antes de su operación en paralelo con la distribuidora, para asegurar el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de la República de Panamá (RIE) vigente.

4.6 **EL CLIENTE** podrá solicitar a **LA EMPRESA**, las conexiones temporales del PSF necesarias, para efectuar las inspecciones pertinentes requeridas por las autoridades competentes, **LA EMPRESA** atenderá la solicitud en un término no mayor de diez (10) días hábiles después de recibida la solicitud de **EL CLIENTE**.



4.7 **LA EMPRESA** tendrá derecho de presenciar las pruebas de los equipos y aparatos de protección de **EL CLIENTE**, realizadas por un contratista idóneo, antes de iniciar el funcionamiento de los mismos, para lo cual **EL CLIENTE** debe informar a **LA EMPRESA**, por escrito, cinco (5) días antes de la realización de dichas pruebas.

4.8 Una vez obtenidos los permisos correspondientes, **EL CLIENTE**, debe enviar una nota a **LA EMPRESA** solicitándole la interconexión permanente del PSF.

#### **CLÁUSULA 5. RESPONSABILIDADES RESPECTO A LA OPERACIÓN SEGURA DE LOS EQUIPOS DEL PSF:**

5.1 **EL CLIENTE** libera a **LA EMPRESA** por daños y responsabilidades de las pérdidas que resulten de la operación del PSF, excepto en aquellos casos donde la pérdida ocurra debido a la acción negligente de **LA EMPRESA**, quien será responsable de la misma.

5.2 **EL CLIENTE** está obligado a proteger su equipo, inversores, dispositivos de protección, y otros componentes del sistema eléctrico, de daños provenientes de condiciones normales y anormales, y de operaciones que ocurran en las redes de la distribuidora en suministrar y restaurar el sistema de distribución eléctrica.

5.3 El inversor deberá tener un dispositivo que lo desconecte en caso de falta de energía eléctrica del distribuidor.

5.4 Luego de una operación que haya ocasionado la desenergización del inversor, la energización del mismo se hará automáticamente luego de que la red del distribuidor haya regresado a su operación normal, después de transcurridos como mínimo 5 minutos.

5.5 **EL CLIENTE** deberá asegurarse que al equipamiento del PSF, se le realicen las inspecciones, pruebas y mantenimientos de acuerdo con las instrucciones del fabricante para asegurar que su operación es correcta y segura.

5.6 **LA EMPRESA** tendrá derecho de inspeccionar el equipo y funcionamiento del PSF, cuando así lo estime conveniente por razones de seguridad y/o calidad del servicio, lo cual no implicará costos adicionales para **EL CLIENTE**, y se le debe notificar por lo menos dos (2) días antes de su realización.

#### **CLÁUSULA 6. MEDICIÓN Y FACTURACIÓN:**

6.1 **LA EMPRESA** facturará mensualmente la energía eléctrica suministrada por la red del distribuidor a **EL CLIENTE**, de acuerdo al tipo de medidor utilizado y a la tarifa vigente.

6.2 Si los kilowatts-hora de energía inyectados a la red del distribuidor por el PSF exceden el consumo de kilowatts-hora de **EL CLIENTE** para cualquier período de facturación, de manera tal, que cuando el medidor es leído el valor desplegado en el registro es menor que el valor desplegado al final del período de facturación previo, o que la lectura de salida (hacia la red) es mayor que la de entrada (hacia **EL CLIENTE**) para un período de facturación, **LA EMPRESA** aplicará un crédito por el exceso de energía en el período de facturación correspondiente, y **EL CLIENTE** sólo pagará el cargo fijo que indica la tarifa vigente.

6.3 Los créditos en kilowatts-hora a favor de **EL CLIENTE** podrán acumularse consecutivamente hasta por un período de 12 meses, después de este período se pierden los créditos acumulados y se reinicia un nuevo período de 12 meses y así consecutivamente.

6.4 **LA EMPRESA** deberá instalar, a su costo, un medidor que compense entradas y salidas de energía (net metering), que efectúe la medición neta entre la energía eléctrica consumida por **EL CLIENTE** y la energía entregada a la red de **LA EMPRESA**.

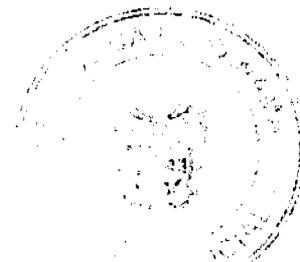
6.5 **LA EMPRESA** deberá realizar para cada período de facturación, la determinación del saldo neto del medidor. El saldo neto resultará de la diferencia entre la energía entregada a **LA EMPRESA** y la energía recibida por **EL CLIENTE** mediante:

6.5.1 El uso de un medidor estándar sencillo de watts-hora, capaz de reversar su dirección para registrar tanto la energía recibida como la entregada por **EL CLIENTE** mostrando el valor neto del período de registro o,

6.5.2 Uso de un medidor bidireccional.

6.6 En ningún caso podrá **EL CLIENTE** cobrar por el exceso de energía entregada a **LA EMPRESA** al final de dicho período de 12 meses. Para cada período de facturación y de acuerdo con los registros de la medición, **LA EMPRESA** facturará los kilowatts-hora que resulten, entregándole al **EL CLIENTE**, a la tarifa regulada vigente que le corresponda.

6.7 **EL CLIENTE** deberá pagar a **LA EMPRESA** el cargo por Conexión que establece la tarifa vigente.



**CLÁUSULA 7. DURACIÓN DEL ACUERDO:**

7.1 Duración del Acuerdo: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá la misma duración que la del Contrato de Suministro de Clientes Regulados, lo que significa que si el Contrato de Suministro de Clientes Regulados se da por terminado, por cualquiera de las causas indicadas en el mismo, incluyendo la decisión unilateral de **EL CLIENTE**, se entenderá que el presente Acuerdo también habrá terminado.

7.2 Terminación anticipada por mutuo acuerdo: Las Partes podrán dar por terminado el presente Acuerdo de Interconexión por mutuo acuerdo entre ellas, sujeto a las disposiciones de las leyes vigentes en la República de Panamá.

7.3 Terminación anticipada por requerimiento de **EL CLIENTE**: En el caso de que por cualquier circunstancia **EL CLIENTE** requiera dar por terminado el presente Acuerdo, deberá notificarlo a **LA EMPRESA** por escrito con siete (7) días hábiles de anticipación.

**CLÁUSULA 8. DISPOSITIVO DE DESCONEXIÓN MANUAL DEL PSF.**

**EL CLIENTE** acordará con **LA EMPRESA** una de las dos (2) opciones siguientes:

**OPCION N° 1: EL CLIENTE** instalará un dispositivo de desconexión manual del tipo rompe carga visible, que proporcione un punto de separación entre la energía de Corriente Alterna (AC) de salida del PSF, y cualquier alambrado de **EL CLIENTE** conectado al sistema de **LA EMPRESA**, el cual deberá instalarse separado del receptáculo del medidor y accesible a **LA EMPRESA**. El dispositivo deberá tener capacidad de ser bloqueado en la posición de abierto, por medio de un candado.

**OPCIÓN N° 2: EL CLIENTE** y **LA EMPRESA** acuerdan el uso del Interruptor Principal como el dispositivo de desconexión. En caso de que **LA EMPRESA** requiera desconectar el PSF, es del conocimiento de **EL CLIENTE**, que quedará sin suministro eléctrico por parte de la distribuidora, mientras dure cualquiera de las condiciones señaladas en el numeral 9.1 de la Cláusula 9.

**EL CLIENTE** y **LA EMPRESA** acuerdan la instalación de la **OPCION N° 1** (  ) u **OPCIÓN N° 2** (  ). (indicar con la palabra **SI**, en la opción seleccionada)

**CLÁUSULA 9. CASOS DE INCUMPLIMIENTO.**

9.1 Cualquiera de las siguientes condiciones podrá ser causal para que **LA EMPRESA** desconecte temporalmente, el PSF de **EL CLIENTE**:

9.1.1 Emergencias o mantenimientos requeridos por el sistema de **LA EMPRESA**.

9.1.2 Condiciones peligrosas existentes en el sistema de **LA EMPRESA** debido a la operación del equipo de generación o protección de PSF de **EL CLIENTE**, según sea determinado por **LA EMPRESA**.

9.1.3 Problemas con la calidad de la energía en las redes de **LA EMPRESA**, causados por el PSF según sea determinado por **LA EMPRESA**;

9.2 **LA EMPRESA** el mismo día de la desconexión, deberá dejar a **EL CLIENTE** una notificación escrita indicando el motivo de la misma.

9.3 Cada vez que se desconecte un PSF por instrucciones de **LA EMPRESA** relacionadas al numeral 9.1 de la presente Cláusula, esta deberá remitir un informe técnico detallado al cliente con copia a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en un plazo no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de la desconexión.

9.4 El PSF deberá ser reconectado a la red de **LA EMPRESA** tan pronto como hayan desaparecido las causas que ocasionaron la desconexión.

En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo, en la Ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de Dos Mil \_\_\_\_\_ (200\_).

**LA EMPRESA: EL CLIENTE:**

Nombre: \_\_\_\_\_ Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Cédula: \_\_\_\_\_ Cédula: \_\_\_\_\_



**RESOLUCION No. 24/08****De 19 de noviembre de 2008****EL ADMINISTRADOR ENCARGADO DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.****CONSIDERANDO:**

Que la empresa **H 58 INVESTMENT, INC.**, inscrita a Ficha 535576, Documento 998050, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Justo Fabián Arosemena, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **TRADE & LIFE**, con una inversión declarada de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.38,527,000.00)**.

Que de acuerdo a informe técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo, mediante Memorando No. 119-1-RN-248-08 de 11 de agosto de 2008, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **H 58 INVESTMENT, INC.**, estará ubicado en Costa del Este, Corregimiento de Parque Lefevre, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. 24370 inscrita al Documento Digitalizado No. 730914, de la sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de Zona Turística.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la modalidad de hotel, el cual se encuentra conformado estructuralmente de la siguiente manera:

- Ciento sesenta y tres (163) unidades habitacionales
- Una suite que dispondrá de un hall, sala, cocina, lavandería, recámara con ropero
- Dos accesos al hotel, puerta cochera, una entrada peatonal, una rampa principal, rampa peatonal, vestíbulo de 4 ascensores, una escalera, acceso vehicular
- Vestíbulo, recepción, sala de estar para atención al huésped o visitante.
- Área de lobby bar, oficinas administrativas, maleteros, botones, una escalera, espejo de agua, centro de negocios, servicios sanitarios públicos (ambos sexos incluye para personas con discapacidad)
- Servicios de restaurante con capacidad para 200 comensales las 24 horas del día, bar lounge, salones para reuniones y festejos, área social, piscina, terraza, bar, gimnasio.
- Acceso para empleados, monitoreo y control, área de carga y descarga, dos ascensores de servicio sanitarios para empleados, área técnica, cuarto de bomba, tanque de reserva de agua, cuarto eléctrico, enfriadores, cuarto de basura y gas, planta eléctrica.

Que consta en el expediente copia de la Resolución No. DIEORA IA-M-025-08 de 4 de julio de 2008, mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) aprueba el estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado Edificio PH Turístico Trade & Life. No obstante lo anterior, en el formulario de inscripción No. 01935, presentado por la apoderada legal de la empresa, se indica que el nombre comercial del proyecto es TRADE & LIFE. Luego de solicitar aclaración a la abogada de la empresa, la misma remite correo electrónico al cual se adjunta la solicitud presentada a la ANAM para la corrección del nombre comercial del proyecto el cual, según se indica, se denominará TRADE & LIFE, tal cual se describe en la solicitud de inscripción.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **H 58 INVESTMENT, INC**

Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **H 58 INVESTMENT, INC.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la empresa **H 58 INVESTMENT, INC.**, inscrita a Ficha 535576, Documento Digitalizado 998050, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Justo Fabián Arosemena, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado **TRADE & LIFE**, con una inversión declarada de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.38,527,000.00)**.

**SEGUNDO: SEÑALAR** que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber.



1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegramente y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución será objeto del incentivo fiscal la **Finca No. 243370, inscrita a documento digitalizado 730914 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.**
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

**Parágrafo:** Se beneficiaran de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de ésta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

**TERCERO:**SOLICITAR a la empresa **H 58 INVESTMENT, INC.**, que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por la suma de **Trescientos Mil Balboas con 00/100 (B/.300,000.00)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

**CUARTO:**La empresa **H 58 INVESTMENT, INC.**, debe presentar ante el Registro Nacional de Turismo, la Resolución mediante la cual la Autoridad Nacional del Ambiente, autoriza el cambio de razón comercial, una vez la misma sea emitida por dicha Autoridad.

**QUINTO:** **ADVERTIR** a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006.

**SEXTO:** **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

**Fundamento Legal:** Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

RUBEN BLADES

Administrador General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**



**RESOLUCIÓN N° 049-DG/DAJ DE 19 DE FEBRERO DE 2009**

**"POR LA CUAL SE DESIGNA AL CENTRO CULTURAL UBICADO EN EL EDIFICIO P.H. CINEMAS PLAZA LOCALIZADO EN EL DISTRITO DE AGUADULCE, CORREGIMIENTO CABECERA, PROVINCIA DE COCLÉ, PROPIEDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC), CON EL NOMBRE DE "CENTRO CULTURAL RAMÓN H. JURADO"**

**EL DIRECTOR GENERAL****EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES****CONSIDERANDO:**

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en el Artículo 3 de la Ley N° 63 de 6 de junio de 1974, excerta legal mediante la cual se crea el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, se establece como una de las funciones del mismo, la de promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular la cultura en el territorio nacional.

Que es función del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, dirigir la administración del propio Instituto, determinar las funciones básicas de cada unidad administrativa y distribuir las labores a las Direcciones, Departamentos y Secciones que hayan sido creadas por la Junta Directiva-INAC.

Que el Centro Cultural ubicado en el Edificio P.H. Cinemas Plaza localizado en el Distrito de Aguadulce, Corregimiento Cabecera, Provincia de Coclé, es propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, y el mismo se encuentra constituido por seis fincas N° 50968, 50969, 50970, 50971, 50972 y 50975, todas inscritas en el Registro Público al Documento Redi N° 1493120 de la Sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Coclé.

Que el Centro Cultural ubicado en el Edificio P.H. Cinemas Plaza será destinado por el **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, como un centro de difusión de cultura en la citada región.

Que Ramón H. Jurado, es uno de los grandes escritores panameños, quien junto a otros reconocidos escritores formó la llamada Generación del 44, grupo fielmente comprometido con la literatura patriótica.

Que Ramón H. Jurado, nace el 29 de mayo de 1922, en Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, obtuvo el título de Bachiller en Letras en el Instituto Nacional, además de ser egresado de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá en las disciplinas de Filosofía e Historia.

Que en el año 1943, el escritor, pintor y político Ramón H. Jurado obtuvo el Primer Premio de Novela en el Concurso del Ministerio de Educación, con su obra San Cristóbal, novela ambientada en las plantaciones de azúcar; además de ser el Ganador del Premio Ricardo Miró (1950, 1951).

Que Ramón H. Jurado ocupó cargos como Director General de Cultura y Publicaciones del Frente Patriótico de la Juventud, Director del Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación, empleado del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Embajador de Panamá en Venezuela, Gerente del Banco de Crédito Popular, entre otros.

Que entre sus obras podemos mencionar: Desertores (1949), En la cima se mueren los suicidas (1950), El Desván (1954), Itinerario y rumbo de la novela panameña (ensayo), Con la muerte en la mano (1967), Un tiempo y todos los tiempos (cuentos, 1975). Además dejó inédito el trabajo Descartes, Dios y la crisis, más dos obras de teatros.

Que se requiere rendir homenaje póstumo y hacer reconocimiento especial al escritor Ramón H. Jurado, por su trayectoria meritoria como escritor y custodio de la memoria cultural nacional.

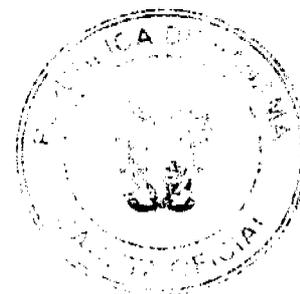
Por lo antes expuesto, el Suscrito Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rendir homenaje póstumo y hacer reconocimiento especial al ilustre ciudadano aguadulceño **RAMÓN H. JURADO**, polifacético que rindió a la Patria tributo tesonero a lo largo de una fructífera existencia dedicada a las letras.

**SEGUNDO:** Disponer que el Centro Cultural ubicado en el Edificio P.H. Cinemas Plaza localizado en el Distrito de Aguadulce, Corregimiento Cabecera, Provincia de Coclé, propiedad del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, sea denominado con el nombre de "**CENTRO CULTURAL RAMÓN H. JURADO**", con la finalidad de destacar la loable labor educativa, ejemplar y digna del mencionado escritor, cuyo legado trascendente es huella luminosa e imperecedera para la cultura panameña.

**TERCERO:** Exhortar a la juventud a seguir este ejemplo vivo de **RAMÓN H. JURADO**, que magnifica a nuestra patria en el cultivo y ejercicio de una cultura y de un arte que nos signa como nación creativa.



**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 63 de 6 de junio de 1974, "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**ANEL OMAR RODRÍGUEZ BARRERA**

**DIRECTOR GENERAL**

**ACUERDO MUNICIPAL NO. 13**

**3 de Septiembre de 2008**

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LAS PALMAS, PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2009, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Las Palmas, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

-Que el Presupuesto Municipal, comprende el programa del funcionamiento e inversiones de todo el Municipio en el transcurso de un año.

-Que de acuerdo al art. 17 De la ley 106, del 8 de Octubre de 1973, reformado por la ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, es competencia del Consejo Municipal respectivo discutir y aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos Municipales.

**ACUERDA:**

Art. único: Apruébese el presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Las Palmas, para el año 2009, por un monto de B/184,793.00 (Ciento ochenta y cuatro mil setecientos noventa y tres Balboas con 00/100), el cual se detalla a continuación.

Dado en Las Palmas, a los 3 días del mes de Septiembre de 2008.

**EJECUTASE Y CUMPLASE**

**H.R. JESUS DE GRACIA**

**PRESIDENTE DE CONCEJO MUNICIPAL**

**LAS PALMAS**

**MARIA DEL C. ARMUELLES**

**SECRETARIA**

**SACNIONADO POR: \_\_\_\_\_**

**OVIDIO BARRIA**

**ALCALDE MUNICIPAL**

**MARIA LUISA HERNANDEZ**

**SECRETARIA.**

**ACUERDO No. 13**

**3 de Septiembre de 2008.**

**CODIGO DETALLE VALOR**

**TOTAL ENTIDAD 184,793.00**

**1.0.0.0.00. INGRESOS CORRIENTES 177,793.00**

**1.1.0.0.00 INGRESOS TRIBUTARIOS 69,994.00**



**1.1.2.0.00 IMPUESTOS INDIRECTOS 69.994.00****1.1.2.5.00 SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIO 42,356.00**

- .05 Establecimientos de ventas al x menor 11,508.00
- .06 Establecimientos de ventas de licor al x menor 6,180.00
- .10 Establecimiento de ventas de combustibles 96.00
- .19 Librería y artículos de oficinas 60.00
- .22 Mueblería y Ebanistería 60.00
- .28 Agentes Distrib. Comtas y Reptes Fabrc. 180.00
- .30 Rótulos anuncios y avisos 1,285.00
- .35 Aparatos de medición 1,495.00
- .39 Deguello de ganado 19,000.00
- .40 Rest. Cafés y Otros Establ. De Exp. Com. 732.00
- .42 Casas de Hospedaje y Pensiones 60.00
- .46 Salones de bailes y Balnearios y sitios de Rec. 330.00
- .49 Billares 290.00
- .51 Galleras Bolos y Boliches 530.00
- .74 Juegos Permitidos 100.00
- .99 Otros N.E.O.C. 450.00

**1.1.2.6.00 ACTIVIDADES INDUSTRIALES 572.00**

- .11 Panadería, dulcería y repostería 60.00
- .54 Fábrica de bloques, Tejas y Ladrillos 192.00
- .65 Descascaradora de granos 320.00

**1.1.2.8.00 OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS 27,066.00**

- .04 Edificación y Reedificaciones 22,200.00
- .11 Circulación de vehículos particular 1,536.00
- .12 Circulación de vehículos comerciales 3,000.00
- .15 Circulación de Bicicletas 330.00

**1.2.0.0.00 INGRESOS NO TRIBUTARIOS 106,299.00****1.2.1.0.00 RENTA DE ACTIVOS 1,550.00****1.2.1.1.00 ARRENDAMIENTOS 50.00**

- .08 Banco Mercado Publico 50.00

**1.2.1.3.00 INGRESOS POR VENTAS DE BIENES 1,500.00**

- .08 Placas 1,000.00
- .99 Venta de Bienes N.E.O.C. 500.00



**1.2.3.0.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES 86,887.00****1.2.3.1.00 GOBIERNO CENTRAL 86,387.00****.01 SUBSIDIO CENTRAL 86,387.00****1.2.3.7.00 SECTOR PRIVADO 500.00**

.01 Cuota Ganadera 500.00

**1.2.4.0.00 TASAS Y DERECHOS 13,162.00****.1.00 DERECHOS 10,332.00**

.09 Extracción de arena 1,300.00

.10 Mataderos y zahúrdas 900.00

.14 Uso de aceras-propósitos varios 1,800.00

.15 Permisos para Industrias Callejeras 450.00

.16 Ferretes 1,000.00

.25 Servicios de Piqueras 312.00

.26 Anuncios y Servicios Comerciales 10.00

.29 Guia y extracción de Madera 760.00

.30 Guia de Transporte 3,800.00

**1.2.4.2.00 TASAS 2,830.00**

.14 Traspaso de vehículos 100.00

.15 Inspección de Avalúo 180.00

.18 Permisos para ventas Nocturnas Licor x menor 700.00

.19 Permisos para bailes y Serenatas 700.00

.20 Expedición de documentos 850.00

.21 Refrendo de Documentos 100.00

.31 Registro de Botes y Otros 200.00

**1.2.6.0.00 INGRESOS VARIOS 4,700.00**

.01 Multas recargos e Intereses 1,500.00

.10 Vigencia Expiradas 2,200.00

.99 Otros Ingresos varios 1,000.00

**1.4.0.0.00 SALDO EN CAJA Y EN BANCO 1,500.00****1.4.2.0.00 DISPONIBLE LIBRE EN BANCO 1,500.00****2.0.0.0.00 INGRESOS DE CAPITAL 7,000.00****2.1.0.0.00 RECURSO PROPIO DE CAPITAL 7,000.00****2.1.1.0.00 VENTAS DE ACTIVOS 7,000.00****2.1.1.1.00 VENTAS DE BIENES Y MUEBLES 7,000.00**

.01 Terrenos 7,000.00 **FUNCIONAMIENTO 184,793.00**

**5.89.0.1.... DIRECCION COORDINACION CENTRAL 100,487.00**

**589.0.1.01..001. LEGISLACION MUNICIPAL 22,301.00**

**589.0.1.01.01.001. CONSEJO MUNICIPAL 22,301.00**

.001 Personal Fijo (Sueldo) 3,900.00

.002 Personal Transitorio (Sueldo) 325.00

.020 Dieta 8,640.00

.030 Gasto de Representación fijo 960.00

.050 X111 Tercer Mes 352.00

.071 Cuota Patronal de Seguro Social 587.00

.072 Cuota Patronal de Seguro Educativo 64.00

.073 Cuota Patronal de Riesgo Profesional 89.00

.074 Cuota Patronal Para fondo Complementario 13.00

.076 Cuota patronal Especial-Enferm y Maternidad 32.00

.120 Impresión Encuadernación y Otros 100.00

.151 Transporte dentro del País 840.00

.224 Lubricantes 150.00

.275 Útiles y Materiales de Oficinas 200.00

.280 Repuestos 200.00

.646 Municipalidades y Juntas Comunales 5,849.00

**589.0.1.02.001. ADMINISTRACION MUNICIPAL 43,551.00**

**.001. ALCALDIA MUNICIPAL 43,551.00**

.001 Personal Fijo (Sueldo) 19,800.00

.002 Personal Transitorio (Sueldo) 1,000.00 .030 Gasto de Representación fijo 960.00

.050 Décimo Tercer Mes 1,084.00

.071 Cuota Patronal de Seguro Social 2,578.00

.072 Cuota Patronal de Seguro Educativo 312.00

.073 Cuota Patronal de Riesgo Profesional 437.00

.074 Cuota Patronal Para fondo Complementario 63.00

.076 Cuota patronal Especial-Enferm y Maternidad 156.00

.111 Agua 1,294.00

.114 Energía Eléctrica 1,800.00

.115 Telecomunicaciones 2,522.00

.120 Impresión Ecuadernacion y Otros 200.00



- .141 Viáticos dentro del País 1,230.00
  - .151 Transportes dentro del País 1,375.00
  - .181 Mantenimiento y Rep. De Edificios 500.00
  - .182 Mant. Y Rep. De Maquinarias y Otros Eq. 200.00
  - .183 Mant. Y Rep. De Mobiliarios y Eq. De Oficinas 100.00
  - .189 Otros Mat. Y Reparaciones 600.00
  - .201 Alimentos Para consumo Humano 820.00
  - .211 Acabado Textil 400.00
  - .221 Diesel 500.00
  - .223 Gasolina 300.00
  - .224 Lubricante 150.00
  - .242 Insecticida, fumigantes y Otros 700.00
  - .259 Otros Materiales de Construcción 200.00
  - .261 Artículos o productos 500.00
  - .272 Útiles Deportivos y Recreativos 300.00
  - .273 Útiles de Aseos y Limpieza 150.00
  - .275 Útiles y Materiales de Oficinas 200.00
  - .280 Repuestos 400.00
  - .370 Maquinarias y Equipos Varios 300.00
  - .611 Donativos a Personas 400.00
  - .639 Otros sin Fines de Lucro 150.00
  - .641 Gobierno Central 1,370.00
  - .930 Imprevistos 500.00
- 589.0.1.03.001. ADMINISTRACION FINANCIERA 34,635.00**
- 589.0.1.03.01.001. TESORERIA MUNICIPAL 33,075.00**
- .001 Personal Fijo (Sueldo) 12,600.00
  - .002 Personal Transitorio (Sueldo) 1,050.00 .030 Gasto de Representación fijo 480.00
  - .050 Décimo Tercer Mes 1,138.00
  - .071 Cuota Patronal de Seguro Social 1,731.00
  - .072 Cuota Patronal de Seguro Educativo 205.00
  - .073 Cuota Patronal de Riesgo Profesional 287.00
  - .074 Cuota Patronal Para fondo Complementario 41.00
  - .076 Cuota Patronal Especial-Enferm y Maternidad 103.00
  - .080 Otros servicios personales 9,000.00



- .120 Impresión Ecuadernacion y Otros 1,080.00
- .141 Viáticos dentro del Pais 850.00
- .151 Transportes dentro del Pais 1,820.00
- .183 Mant. Y Rep. De Mobiliarios y Eq. De Oficinas 100.00
- .192 Servicios básicos 850.00
- .269 Otros productos varios 980.00
- .275 Útiles y Materiales de Oficinas 610.00
- .639 Otros sin Fines de Lucro 150.00

**589.0.1.02.001. CONTROL FISCAL 1,560.00**

- .141 Viáticos dentro del País 450.00
- .275 Útiles y Materiales de Oficinas 250.00
- .280 Repuestos 300.00
- .624 Adiestramiento y Estudios 200.00
- .646 Municipalidades y Juntas comunales 360.00

**589.0.2..... SERVICIOS MUNICIPALES 23,390.00****.001. ABASTECIMIENTO 11,646.00****589.0.2.01.01.001. MERCADO MUNICIPAL 1,660.00**

- .003 Personal contingente 400.00
- .071 Cuota Patronal Seg. Social 70.00
- .072 Cuota Patronal De Seg. Educativo 18.00
- .073 Cuota Patronal de Riesgo Profesional 15.00
- .074 Cuota Patronal para el Fondo Complementario 5.00
- .076 Cuota Patronal Especial Enferm. y Maternidad 2.00
- .181 Mantenimiento y Rep. De Edificios 250.00
- .259 Otros Materiales de Construcción 500.00
- .262 Herramientas e Instrumentos 200.00
- .273 Útiles de Aseo y Limpieza 200.00

**589.0.2.01.02.001 MATADERO MUNICIPAL 9,986.00**

- .001 Personal fijo (sueldo) 7,800.00
- .050 Décimo Tercer Mes 650.00
- .071 Cuota patronal Seg. Social 972.00
- .072 Cuota Patronal de Seguro Educativo 117.00
- .073 Cuota Patronal de Riesgo Profesional 164.00
- .074 Cuota patronal para el fondo Complementario 24.00



.076 Cuota Patronal Especial Enferm y Maternidad 59.00

.259 Otros Materiales de Construcción 200.00

**589.0.2.03.001. OTROS SERVICIO MUNICIPALES 11,744.00**

**02. ASEO Y ORNATO 11,744.00**

001 Personal fijo (sueldos) 7,800.00

002 Personal transitorio 325.00

050 Décimo Tercer Mes 677.00

.071 Cuota patronal Seg. Social 1,013.00

.072 Cuota Patronal de Seguro Educativo 122.00

.073 Cuota Patronal de Riesgo Profesional 171.00

.074 Cuota patronal para el fondo Complementario 25.00

.076 Cuota Patronal Especial Enferm y Maternidad 61.00

.221 Diesel 500.00

.223 Gasolina 300.00

.224 Lubricantes 150.00

.273 Útiles de Aseo y Limpieza 200.00

.280 Repuestos 400.00

**589.0.3. ADMINISTRACION DE JUSTICIA 60,916.00**

**.001 CORREGIDURIA 60,916.00**

.001 Personal Fijo (sueldos) 46,800.00

.002 Personal Transitorios (sueldos) 325.00

.050 X111 Tercer mes 3,927.00

.071 Cuota Patronal de Seguro Social 5,871.00

.072 Cuota Patronal de Seg., Educativo 707.00

.073 Cuota Patronal de Riesgo Prof. 990.00

.074 Cuota Patronal para el Fondo Complementario 142.00

.076 Cuota Patronal Especial Enferm Y Maternidad 354.00

.141 Viáticos dentro del País 200.00

.151 Transporte dentro del País 200.00

.181 Mantenimiento y Reparación de Edificios 600.00

.243 Pintura, Colorantes y tintes 300.00

.275 Útiles y Materiales de Oficinas 500.00

**Acuerdo Municipal No. cincuenta y cinco (55)**

**(de 16 de octubre de 2008)**



**Por medio del cual, se deja sin efecto el Acuerdo Municipal No.11 de 10 de marzo de 2000 y se adjudica a título gratuito a la Junta Comunal La Estrella un globo de terreno que mide cuatro hectáreas más cuatro mil doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados (4 Has + 4258.81 mts2).**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BUGABA, en uso de sus facultades legales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el HC. WILFRIDO SAMUDIO, ha solicitado que se le adjudique a la Junta Comunal de La Estrella, a título gratuito un globo de terreno municipal, ubicado en Sioguí, corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba. Que mide 4 Hectáreas más 4258.81 mts2, ubicado en Sioguí, corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, dentro de los siguientes linderos: Al Norte: con Río Escárrea y propiedad de Alvaro Ríos.—Al Sur: con propiedad de Leonidas Cortés.—Al Este: con Río Escárrea.—Al Oeste: con propiedad de Alvaro Ríos y Eloy Caballero

Que esta Cámara Edilicia considera prudente hacer la transferencia de este bien a la Junta Comunal de La Estrella, por cuanto que a la fecha estos terrenos se encuentran yermos y sin brindar ningún beneficio, además de que por no tener una planificación adecuada, puede ser objeto de una invasión por precaristas.

**ACUERDA:**

**Primero:** Dejar sin efecto el Acuerdo Municipal No.11 de marzo de 2000, que ordenaba la venta de los globos de terreno adquiridos con el fin de realizar rellenos sanitarios manuales en el distrito de Bugaba.

**Segundo:** Transferir a TÍTULO GRATUITO a la Junta Comunal de La Estrella un globo de terreno que mide: 4 Has +4258.81 Mts2, dentro de los siguientes linderos: Al Norte: con Río Escárrea y propiedad de Alvaro Ríos.—Al Sur: con propiedad de Leonidas Cortés.—Al Este: con Río Escárrea.—Al Oeste: con propiedad de Alvaro Ríos y Eloy Caballero.

**Tercero:** Autorizar al Alcalde Municipal del Distrito para que en nombre y representación del Municipio de Bugaba, suscriba la correspondiente Escritura Pública y los documentos necesarios para hacer efectiva esta donación a favor de la Junta Comunal de La Estrella

Rige el Acuerdo a partir de su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones "Ovidio Novoa Chavarría", del Consejo Municipal de Bugaba, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

HC. NESTOR ALCIDES QUIEL M.

EL PRESIDENTE

LICDA. NIXZA ELENA ARAUZ M.

LA SECRETARIA

Consejo Municipal De Las Tablas

Acuerdo Municipal N° 32

Del 18 de noviembre de 2008

"Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de Santo Domingo, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes"

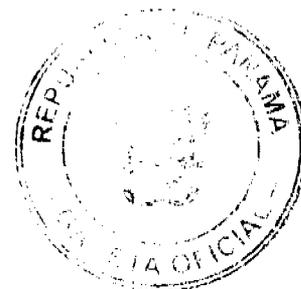
El Consejo Municipal del Distrito de las Tablas,

En Uso de Sus Facultades Legales,

Considerando:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Santo Domingo, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura



Pública número Siete mil Cuatrocientos cincuenta y cinco (7455) del siete (7) de septiembre de mil Novecientos setenta y ocho (1978).

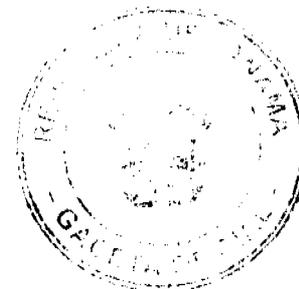
Que el Municipio de Las Tablas, en beneficio del desarrollo social y económico de la Comunidad de Santo Domingo, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo Primero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Las Tablas a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Las Tablas a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal N° 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	1er apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	N° Predio	Superficie	Precio Total
MARIA DOMINGUEZ	HERRERA			7-44-671	125-06	146.91	36.73
ADRIAN	ZAMBRANO	ZAMBRANO		7-55-505	125-07	167.20	41.80
MARIA	ZAMBRANO	ZAMBRANO		7-55-400	125-19	94.03	23.51
ZAIRA E	CORDOBA			7-82-268	128-31	462.27	115.57
GABRIEL	GARCIA	DE GRACIA		7-122-327	128-35	206.25	57.56
MODESTO	HERRERA			7-103-909	131-08	905.65	226.41
JUAN	AMORES	JAEN		7-67-470	131-16	2377.41	387.74
SEVERINA	VERGARA			7-68-649	131-33	149.97	37.49
CARLOS	GONZALEZ			7-42-690	131-41	463.52	115.88
ARMODIO	BARRIOS	GONZALEZ		7-102-320	131-43	242.80	60.70
OLGA	DOMINGUEZ			7-121-251	131-56	192.59	48.15
DELIA	AMAYA			7-46-36	131-62	499.83	124.95
ROBERTO	CANO			7-700-1645	131-75	192.39	48.10
SEFERINO	VERGARA	HERRERA		7-31-372	132-03	582.25	145.56
AMABLE	HERRERA			7-21-512	138-21	1226.61	272.66
PAULINO	TORRES			7-707-765	140-04	403.99	100.99
ELIZABETH	GUTIERREZ	CEDEÑO		4-737-2278	141-07	65.96	16.49
GLADYS	CORDOBA			7-55-440	146-12	368.07	92.02
CLIMACO	HERRERA			7-71-1887	152-07	1519.67	301.97
CARMEN	ALICIA	JAEN		7-102-982	155-22	610.98	152.75
DALYS	JIMENEZ			7-85-2274	158-01	232.40	58.07
HERMINIO	HERRERA			7-40-776	158-03	217.80	54.45
JOSE	DE LA ROSA	JIMENEZ		7-35-1342	159-05	232.40	58.10
ASTEVA	COMBE			7-89-2674	160-02	279.05	69.76



ERIC	JIMENEZ			7-84-956	160-11	179.92	44.98
LUIS	HERRERA			8-225-2097	160-12	295.21	73.80
VICTOR	JAEN			7-42-234	160-17	355.81	88.95
BREDIO	HERRERA			7-36-338	160-19	130.26	32.57
CONSTANTINO	HERRERA			7-28-639	162-23	189.60	47.40
DAMASO	BARRIOS	CORDOBA		7-42-667	163-18	249.06	62.27
GLADYS	HERRERA			7-72-99	164-09	114.09	28.52
NEYLA	BARRIOS		DE SANCHEZ	7-92-2108	166-04	166.52	41.63
LEIDA	ZAMBRANO			7-55-394	167-08	252.99	63.25
MANUEL	CORDOBA	CORDOBA		7-89-2041	169-12	167.54	41.88
JOSE	ZAMBRANO			7-71-1437	170-01	56.08	14.02
ROGER	HERRERA			7-90-1009	170-12	114.34	28.59
YARIS	CORDOBA			7-702-2215	170-14	297.60	74.42
ALFONSO	MOLINA	CORDOBA		7-17-555	171-09	147.08	36.80
EDUARDO	HERRERA	CORDOBA		7-72-44	171-13	119.97	29.99
NICOLAS	CORDOBA			7-64-363	171-16	372.29	93.07
NIDIA	ZAMBRANO			7-55-381	172-15	337.99	84.50
EVANGELISTA	ZAMBRANO			7-28-486	173-02	17164	42.91
EUDOCIA	ESPINO			7-24-731	173-10	603.59	150.90
VICTOR	CORDOBA			7-68-211	173-21	328.35	82.09
DOROTEA	HERRERA			7-28-650	173-28	1547.46	304.75
ROSA M	SANCHEZ			7-71-1897	155-12	293.38	73.34
DILSA	AMORES	ZAMBRANO		7-88-2094	173-29	376.08	94.02

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer, que todo adjudicatario tendrá un plazo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

**ARTICULO TERCERO:** Facultar, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

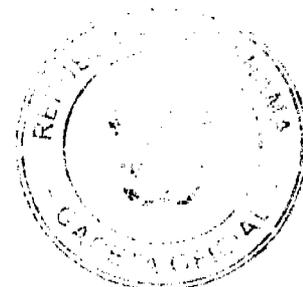
**ARTICULO CUARTO:** Establecer, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por cinco (5) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo N° 16 de 21 de octubre de 2008.

**ARTICULO QUINTO:** Establecer, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

Notifíquese, Ejecútese y Cúmplase



**H.R. MELQUÍADES JAÉN**

Presidente del Consejo

**DIÓGENES CAMARENA**

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 18 de Noviembre de 2008.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

**MAESTRO MELQUÍADES GONZÁLEZ**

Alcalde del Distrito de Las Tablas.

**LEYSI RODRÍGUEZ**

Secretaria

**AVISOS**

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JAIPRAKASH ISHWAR BALANI BALANI**, con cédula de identidad personal número N-19-788, propietario del negocio denominado **ROCK CITY ALBROOK**, ubicado en el corregimiento de Ancón, vía Omar Torrijos, centro comercial Los Pueblos Albroom, local No. 3, distrito de Panamá, provincia de Panamá, he traspasado mi negocio al señor **ANIL ISHWAR BALANI**, con cédula de identidad personal número E-8-64573, atentamente **JAIPRAKASH ISHWAR BALANI**. L. 201-315215. Primera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-13631. QUE LA SOCIEDAD: **DISEÑO, DESARROLLO Y SINERGIA, S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 556261, Doc. 1087911, desde el veintidós de febrero de dos mil siete. **DISUELTA**. Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública número 3876 del 04 de marzo de 2009 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según Documento 1538890, Ficha 556261 de la Sección de Mercantil desde el 12 de marzo de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el dieciocho de marzo de dos mil nueve a las 01:46:08, p.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 13631. No. Certificado: S. Anónima - 027690, fecha: miércoles, 18 de marzo de 2009. **UMBERTO PEDRESCHI**, Certificador. //JABA//. L- 201-315318. Única publicación.

**EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 135-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **OMAR OLMEDO AIZPURUA PINO**, vecino (a) del corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-139-2492, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1340-01, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 3,917.35 mts., ubicada en la localidad de Palmira Abajo, corregimiento de Palmira, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 404-03-19844, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Omar Aizpurúa. Sur: Eladio Sánchez. Este: Drenaje pluvial, Emérito Martínez. Oeste: Servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Palmira y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. **FULVIO ARAUZ G.** Funcionario Sustanciador. (fdo.) **ELIDA CASTILLO H.** Secretaria Ad-Hoc. L.201-314784.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 161-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **RUDDY JANES PINZON GUTIERREZ**, vecino (a) del corregimiento de Las Lomas, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-285-642, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0481, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6695.70 mts., ubicada en la localidad de Llano del Medio Abajo, corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 406-06-22352, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Edilio Ortiz, Juan José Torres, Manuel Leonides González y Luis Javier Batista Solís. Sur: Servidumbre y Víctor Manuel Martínez Morales. Este: Quebrada del Medio. Oeste: Carretera hacia la Interamericana y hacia Mata de Limón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Las Lomas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315069.

EDICTO No. 04. LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 17,427 se ha dictado la Resolución No. 02 del tenor siguiente: VISTOS: Que el señor (a) **FELIPE ARMUELLES DEL ROSARIO**, Céd. 8-519-2039 solicitó a venta y adjudicación a título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-12-B L-7 ubicado en un lugar denominado Calle 8va. del barrio Colinas del Coco de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 19.206 recibido en este Despacho el día 28 de abril de 2003, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **FELIPE ARMUELLES DEL ROSARIO**, Céd. 8-519-2039 el día 17 de julio de 2003, celebró contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **FELIPE ARMUELLES DEL ROSARIO**, Céd. 8-519-2039 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **FELIPE ARMUELLES DEL ROSARIO**, Céd. 8-519-2039 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 17,427 teniendo hasta hoy 27 de enero de dos mil nueve una morosidad de 5 años y un meses. (61 mensualidades). Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales. El Suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera. RESUELVE: RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 17,427, celebrado por el señor (a) **FELIPE ARMUELLES DEL ROSARIO**, Céd. 8-519-2039 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad. La Chorrera, 19 de febrero de 2009. FDO. EL ALCALDE. FDO. DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL. Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy, 16 de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L- 201-315147.

EDICTO No. 66 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **SORAYA ELIZABETH SAEZ VERGARA**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Santa Rita, calle principal, casa No. 3959, teléfono No. 244-4891, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-88-1272, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Gionela, de la Barriada El Espino, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Este: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Oeste: Calle Gionela con: 20.00 Mts. Área total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 16 de marzo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis de marzo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G.



Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-315145.

EDICTO No. 279 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **RAMON ANTONIO ALVENDAS DE SALAS**, panameño, mayor de edad, soltero, profesión pintor, con residencia en Barrio Colón, Bda. La Industrial, con cédula de identidad personal No. 8-114-177, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Ave. San Mateo, de la Barriada La Industrial, Corregimiento Barrio Colón, donde hay casa distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 35.00 Mts. Este: Avenida San Mateo con: 20.00 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts. Área total del terreno setecientos metros cuadrados (700.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 25 de noviembre de dos mil ocho. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de noviembre de dos mil ocho. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro. L. 201-314915.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-003-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LIDUVINA MEDINA BARRIAS, EDDY ELIZABETH MOJICA MEDINA, TOMAS MOJICA MARIN**, vecinos (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-262-880, 8-816-1110 y 6-47-1309, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-200-07 del 25 de octubre de 2007, según plano aprobado No. 808-15-19582 del 15 de agosto de 2008, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 7227.48 m2 que forman parte de la Finca No. 18986, Tomo 458, Folio 364, denominada "Las Huacas", actualizada al Rollo 23055, Doc. 3, código de ubicación 8714, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Evangelista Navas Espinoza y Farallón con quebrada sin nombre de por medio. Sur: Camino de tierra de 10.00 metros de ancho. Este: Servidumbre de tendido eléctrico de 30.00 metros de ancho. Oeste: María Gil Morán. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 15 días del mes de enero de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JUDITH F. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-315258.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 128-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **WENDY ARLENE ROSS DE SILVA**, vecino (a) de Las Cumbres, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-704-803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-433-06 del 24 de julio de 2006, según plano aprobado No. 804-11-19865, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8135.91 M2, ubicada en la localidad de La Macha, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de 15.00 mts. a La Laguna y a La Boquilla y Dario Mendoza. Sur: Quebrada La Macha y Amulfo Ortega Pinto. Este: Ignacio Mendoza y zanja. Oeste: Camino de 15.00 mts. hacia La Laguna y hacia La Boquilla y quebrada La Macha. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Sorá y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal



como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-315185.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 128-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JAVIER ARISTIDES MORALES GUTIERREZ**, vecino (a) de Río Potrero, del corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 4-251-895, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-072-1990 del 9 de mayo de 1990, según plano aprobado No. 800-01-11367, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 738.74 M2, que será segregada de la finca No. 6150, inscrita al tomo 194, folio 160, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Potrero, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle existente de acceso a finca privada y a carretera principal. Sur: Rosendo Zerna. Este: Ramón Rolando Rodríguez. Oeste: Carretera principal de Nuevo Chorrillo y Nuevo Emperador. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 19 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-315176.

REPÚBLICA DE PANAMÁ. ALCALDÍA MUNICIPAL DE PARITA, PALACIO MUNICIPAL "ERASMO PINILLA CHIARI". EDICTO No. 013/09. El suscrito Alcalde Municipal de Parita, al público hace saber: Que a este Despacho se presentó la señora **BERTA ALICIA DUCREUX MENDIETA** con cédula de identidad personal No. 6-41-2203, para solicitar la compra de un lote de terreno Municipal, localizado en el corregimiento de Ponuga, distrito de Parita, provincia de Herrera, con una superficie de 305.55 mts.2 y que será segregado de la Finca No. 12801, Rollo 173, Doc. 1, propiedad del Municipio de Parita y será adquirido por **BERTA ALICIA DUCREUX MENDIETA**. Los linderos son: Norte: Calle sin nombre. Sur: Olivardo Ducreaux. Este: Olivardo Ducreaux. Oeste: Nimia Emérita Ducreaux. Sus Rumbos y medidas son: Estación 1-2, Distancia 8.07, Rumbos S 55° 30' 09" W. Estación 2-3, Distancia 18.93, Rumbos S 40° 05' 32" E. Estación 3-4, Distancia 20.79, Rumbos S 49° 32' 43" E. Estación 4-5, Distancia 6.15, Rumbos N 42° 57' 25" E. Estación 5-1, Distancia 37.93, Rumbos N 42° 20' 23" W. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal No. 6 de julio de 1976, se fija el Edicto Emplazatorio por 30 días, para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucradas o afectadas y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra. Copia del presente Edicto se envía a la Gaceta Oficial, medios de comunicación para su debida publicación. Dado en Parita a los 12 días del mes de marzo de 2009. (fdo.) FIDEL A. ARAUZ F. Alcalde Municipal del Distrito de Parita. (fdo.) EVA E. AVILA DE RIOS. Secretaria. L. 201-314632.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 038-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ALEJANDRO SAMUDIO REYES Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 2-33-657, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0233-07, según plano aprobado No. 202-10-11199, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 5 Has. + 3331.91 m2, ubicada en la localidad de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre a otras fincas. Sur: Alfredo Samudio Ojo. Este: Quebrada El Limón. Oeste: Camino a calle principal - a otras fincas. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Caballero. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9003959-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 039-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **XENIA ESTELA ALVEO RODRIGUEZ**, vecino (a) de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, portador de la cédula No. 2-83-2064, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-632-01, según plano aprobado No. 202-06-11081, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 6743.65 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Marciano Rodríguez A., carretera de tierra a San Juan de Dios - a la C.I.A. Sur: Rutilio Rodríguez R. Este: Marciano Rodríguez A. Oeste: Carretera de tierra a San Juan de Dios - a la C.I.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Juan Díaz. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9004348-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 040-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **AQUILE ADALBERTO CASTILLO** y **ERIC DANIEL QUIROS VALDES**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula No. 2-78-542, 8-764-881, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0073-07, según plano aprobado No. 203-03-11351, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 4006.93 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de La Madera, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Domingo Riquelme. Sur: Emérita A. de Caballero. Este: José Domingo Riquelme. Oeste: Carretera de asfalto a El Copé - a la C.I.A. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Potrero. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9004701-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 041-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **LINETT JACQUELINE LOMBARDO SANTANA**, vecino (a) de Mata Palo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-735-963, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-567-07, según plano aprobado No. 202-02-11078, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 5214.81 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Mata Palo, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Acueducto de Mata Palo, camino de tierra a Cabuya - a La Pita. Sur: Camino de tierra a camino principal - a El Macano. Este: Acueducto de Mata Palo, Esmeralda Pérez de Sánchez. Oeste: Esmeralda Pérez de Sánchez. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cabuya. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9005021-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 046-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ALVEO**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. 2-28-4, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-628-07, según plano aprobado No. 206-09-11036, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 4 Has. + 5678.09 m2, ubicada en la localidad de Sabana Larga, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Rita Rodríguez Meneses, Ceferino Figueroa, quebrada Cucharó. Sur: Juana Martínez, camino de tierra a Tambo - a Chiguirí Abajo - a El Cucharó. Este: Ceferino Figueroa. Oeste: Rita Rodríguez Meneses, camino de tierra a El Cucharó. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Toabré. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 29 de enero de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9005911-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-118-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE SABER: Que el señor (a) **FABIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 9-723-1898, vecino (a) de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-50-08 de 7 de febrero de 2008 y según plano aprobado No. 301-11-5211 de 17 de noviembre de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,066.97 Mts.2. que forma parte de la finca 216, tomo 23, folio 401, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita Arriba, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Santiago Herrera, vereda. Sur: Qda. sin nombre, Miguel Fernández. Este: Paublina Del Carmen Camarena Rodríguez, vereda. Oeste: Santiago Herrera, quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 días del mes de julio de 2008. (fdo.) LCDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313730-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-176-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor, **ROBERTO FERNANDO RODRIGUEZ MOLINO**, con cédula de identidad personal No. 8-160-461, residente en Barrio Colón, corregimiento de Barrio Colón, distrito de Chorrera y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-213-96 de 27 de agosto de 1996 y según plano aprobado No. 305-04-4789 de 5 de marzo de 2004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 90 Has. + 5,635.60 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Los Pavos, corregimiento de Nombre de Dios, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Guillermina Fentón de Rodríguez. Sur: Camino, Gabriel Cárdenas, Gaspar Batista Díaz, Severino De Gracia. Este: Camino, Gaspar Batista Díaz, Gabriel Cárdenas. Oeste: Hernán Batista, Severino Degracia, Edilberto Castro. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Nombre de Dios y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313726-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-178-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **SATISH NAROTTAM VANMALI HARI**, con cédula de identidad personal No. 8-208-783, residente en el corregimiento de Bella Vista, distrito de Panamá y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-439.07 de 29 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 303-05-5435 de 6 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 0146.89 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Piloncito, corregimiento de Gobeá, distrito de Donoso y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: **Área** inadjudicable. Sur: Camino a Gobeá. Este: Miguel Alveo. Oeste: Sixta González y Lázaro Mora. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Donoso y/o en la corregiduría de Río Indio y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 29 días del mes de septiembre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAR MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313729-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-229-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **EUSTACE PAUL KILBURN NIXON**, con cédula de identidad personal No. 3-92-739, residente en San Judas Tadeo, corregimiento de Cativá, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-306-07 de 9 de julio de 2007 y según plano aprobado No. 301-12-5470 de 15 de agosto de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2509.33 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Sardinilla, corregimiento de Salamanca, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Calle principal, Autoridad Nacional del Ambiente. Sur: Víctor Sánchez, Benito Cevallos, Eridis Camilo Sánchez. Este: Qda. San José, vereda, Eridis Camilo Sánchez. Oeste: Carretera principal. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Salamanca y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 13 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAR MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313728-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-253-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **RICARDO PAZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 3-81-1752, residente en Quebrada Ancha, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-288-05 de 12 de octubre de 2005 y según plano aprobado No. 301-08-5482 de 29 de agosto de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 6,431.44 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Quebrada Ancha, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino de tierra existente. Sur: Quebrada Paz, Clemencia González de Paz, camino, Ricardo Paz. Este: Ricardo Paz, quebrada Mamey. Oeste: Julio Abre, quebrada Paz. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Limón y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 21 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAR MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313727-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN, DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA. EDICTO No. 3-257-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA PROVINCIA DE COLÓN AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor, **ADELAIDA MARTINEZ RIVERA**, con cédula de identidad personal



No. 3-91-471, residente en Río Gatún No. 1, corregimiento de Limón, distrito de Colón y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-151-06 de 2 de mayo de 2006 y según plano aprobado No. 301-08-5250 de 9 de marzo de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,574.41 Mts.2, terreno ubicado en la localidad de Río Gatún No. 1, corregimiento de Limón, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos. Norte: Carmen María De la Espada, Felicita Rivera Rivera. Sur: Calle, servidumbre. Este: Dionisio Martínez Rivera, servidumbre. Oeste: Calle. Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Limón y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) LICDO. JUAN ALVAREZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SOLEDAD MARTINEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-313725-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1. EDICTO No. 291-99. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Chiriquí al público. HACE SABER: Que el señor (a) **DIÓGENES ABDIEL GUERRA AVILES**, vecino (a) de Santa Clara, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-218-714, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0382-98, según plano aprobado No. 409-04-15072, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9996.56 ubicada en Guizado, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ramiro Morales, Qda. s/n. Sur: Enelda Correa Franco, Edgar E. Correa F. Este: Qda. s/n, Ramiro Morales. Oeste: Camino, Enelda Correa Franco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de julio de 1999. (fdo.) ING. BOLIVAR CASTILLO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306880-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 558-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **LUIS ORTEGA MONTENEGRO** cédula 4-60-671, **LUIS ORTEGA QUINTERO** cédula 4-183-418, **NICCIA QUINTERO BAULES**, 4-125-725, vecino (a) del corregimiento de Progreso, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1286, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. +5,412.98 mts., ubicada en la localidad de Guanábano Arriba Brazo Izquierdo, corregimiento de Cabecera, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 402-01-22040, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Quebrada Marengo. Sur: Camino real. Este: Emérito Samudio De León, quebrada Marengo. Oeste: Ricardo A. Santamaría, camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308374-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 559-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **ISACIO ROSAS MIRANDA Y OTRA**, vecino (a) del corregimiento de Los Naranjos, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal No. 4-22-565, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1309, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1033.46 M2, ubicada en la localidad de El Higo, corregimiento de Cochea, distrito de David, provincia de Chiriquí, plano No. 406-03-21383, cuyos linderos son los



siguientes: Norte: Edil Rodríguez. Sur: Servidumbre. Este: Camino. Oeste: Luis A. Castro Del Cid. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 20 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) CECILIA GUERRA DE C. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308412-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 566-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **VIDAL GALLARDO CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-99-206, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0295, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 4571.78 mts., ubicada en la localidad de Nueva Esperanza, corregimiento de Sortova, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano: 405-11-21555, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: María Castillo de Ortega. Este: Callejón. Oeste: Qda. sin nombre, María Castillo de Ortega. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Sortova y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308572-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 567-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **OTILIO BRANDA CASTILLO**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-219-581, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0868, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1,598.30 mts., ubicada en la localidad de San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano: 410-04-21796, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino, Guillermo Exel Branda Castillo. Sur: Victoria Castillo Guerra. Este: Victoria Castillo Guerra. Oeste: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 24 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-308576-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 581-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **DIÓGENES QUINTERO MORENO**, cédula 4-131-940, **LELYS MARIA ROJAS ATENCIO**, cédula 4-294-954, **DIÓGENES QUINTERO ROJAS**, cédula 4-741-1454, **LELYS ANGELICA QUINTERO ROJAS**, cédula 4-741-183, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0734, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3038.38 mts., ubicada en la localidad de Bugabita Abajo, corregimiento de Cabecera, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-01-21942, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Ana de Vega, Cirilo González, Santiago Cabrera, Qda. Grande. Sur: Eduvígido Lezcano Espinosa. Este: Santiago Cabrera, Amalia de Lezcano, Qda. Grande. Oeste: Carretera. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 9 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria



Ad-Hoc. L.201-309396.

